



RESOLUCIÓN N° 11

FIJA TEXTO ACTUALIZADO Y SISTEMATIZADO DE NORMAS
SOBRE USO Y DESTINO DE LAS ASIGNACIONES
PARLAMENTARIAS

Septiembre de 2024



Índice

RESOLUCIÓN N° 11/	3
NORMAS SOBRE USO Y DESTINO DE LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS	5
I. PRINCIPIOS GENERALES	5
1. El carácter de recurso público de las asignaciones parlamentarias.	5
2. Responsabilidad en el buen uso de las asignaciones parlamentarias.....	5
3. Sobre el control del buen uso y destino de las asignaciones.	6
4. Transparencia y publicidad	6
II. USO, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE LAS ASIGNACIONES.....	7
1. Sobre el uso de las asignaciones.	7
2. Límite del gasto.....	8
3. Contrataciones que deben realizar las Corporaciones.	8
4. Disponibilidad presupuestaria.	8
5. Sobre el registro de asesores externos.	8
6. Identificación de las labores encomendadas.	8
7. Contratación conjunta.	8
8. Trazabilidad de los gastos.	8
9. Prohibición de contratación a una misma persona.	9
10. Prohibiciones de contratación como personal de apoyo y asesoría externa.	9
11. Suspensión de la relación laboral y contractual.	10
12. Prohibición de financiamiento de campañas	10
13. Prohibición de contratación de parientes.....	10
14. Prohibición de entregar regalos y donaciones adquiridos con asignaciones	11
15. Prohibición de comodatos.	11
16. Contratación de concejales y consejeros regionales.....	11
17. Sobre la contratación de lobbistas, gestores de intereses particulares y asociaciones gremiales.	11
18. Prohibiciones y restricciones en período electoral.	12
19. Sobre los promedios de gastos en períodos electorales.....	12
20. Determinación de promedios de gastos en caso de reemplazo en el cargo.	12
III. ESTRUCTURA DE GASTOS A FINANCIAR CON ASIGNACIONES	12
1. Gastos para la contratación de personal de apoyo.....	12
2. Gastos para la contratación de asesorías externas.	12



3. Gastos operacionales.....	13
4. Gastos para solventar las funciones de los comités parlamentarios.....	13
IV. NORMAS GENERALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS.....	13
V. ACLARACIONES Y SOLICITUDES	14
VI. CUADRO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS	15
VI.A ASIGNACIÓN PERSONAL DE APOYO	15
VI.B ASIGNACIÓN ASESORIAS EXTERNAS.....	18
VI.C NORMAS COMUNES A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO Y ASESORÍA EXTERNA.....	21
VI.D ASIGNACIÓN GASTOS OPERACIONALES.....	24
1. ACTIVIDADES TERRITORIALES	24
2. OFICINAS PARLAMENTARIAS	27
3. TELEFONÍA MÓVIL.....	37
4. VEHÍCULOS	39
5. DESPLAZAMIENTOS.....	44
6. ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN	46
7. COMUNICACIÓN	49
VI.E. ASIGNACIÓN PASAJES AÉREOS NACIONALES	52
VII. ASIGNACIONES DE COMITÉS PARLAMENTARIOS	54
1. Definición de comité parlamentario.....	54
2. Gastos autorizados a los comités parlamentarios.....	54
3. Montos de asignaciones a los comités parlamentarios.....	54
4. Uso, destino y rendición de los recursos asignados a comités parlamentarios.....	54
5. Reasignación.....	55



RESOLUCIÓN N°11/

FIJA TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZAD DE LAS NORMAS SOBRE USO Y DESTINO DE LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

SANTIAGO, 14 de agosto de 2024.

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; los artículos 1°, 2°, 3°, 14 y 15 del Reglamento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias; la Resolución N°8 de este Consejo, de 26.08.2022, que Regula el Uso y Destino de las Asignaciones Parlamentarias, y Acuerdos adoptados en Sesiones Ordinarias del Consejo, N°262, de 23.04.2024; N°263, de 07.05.2024; N°264, de 22.05.2024; N°265, de 04.06.2024; N°269, de 30.07.2024, y N°270, de 13.08.2024;

TENIENDO PRESENTE: Las observaciones y propuestas sobre modificaciones a la Resolución N°8, de 2022, recibidas de la Comisión de Régimen Interno y Administración de la Cámara de Diputados y Diputados, a través de comunicaciones de su Secretario General, de 20.03.2024 y 29.07.2024, y de la Comisión de Régimen Interior del Senado, mediante Oficio N°054/RI/2024, de 12.04.2024, del Secretario General del Senado, y

CONSIDERANDO:

1. Que, atendida la vigencia por más de un año de la Resolución N°8, de 2022, y en ejercicio de sus atribuciones exclusivas, el Consejo resolvió efectuar un proceso de consultas con el objeto de evaluar eventuales modificaciones a dicha norma, para lo cual se formó una comisión de trabajo, con participación de representantes de ambas Cámaras, que propuso bases para un proyecto de modificación de la citada resolución;
2. Que, una vez acordado por el Consejo el Proyecto de Modificación de la Resolución N°8, este fue puesto en conocimiento de ambas Comisiones de Régimen, las que hicieron llegar sus respectivas observaciones;
3. Que, asimismo, se recibieron opiniones y sugerencias de parte de H. Senadores, el Secretario General del Senado y el Comité de Auditoría Parlamentaria;
4. Que, como resultado del proceso anterior, en Sesiones Ordinarias N°262 y N°263, el Consejo aprobó un conjunto de modificaciones a la Resolución N°8, de 2022, que fueron comunicadas al Senado, por Oficio N°48, de 28.05.2024, y a la Cámara de Diputadas y Diputados, por Oficio N°48, de la misma fecha, que entraron en vigencia el 1 de julio de 2024;
5. Que, en el mismo marco, en Sesiones Ordinarias N°264 y N°265, el Consejo acordó modificaciones adicionales a la normativa, las que fueron puestas en conocimiento de las Comisiones de Régimen del Senado, por Oficio N°56, de 10.06.2024, y de la Cámara de Diputadas y Diputados, a través de Oficio N°57, de la misma fecha, recibándose observaciones y nuevas propuestas de esta última;



6. Que, pronunciándose sobre estas observaciones, en Sesiones Ordinarias N° 268, 269 y 270, el Consejo aprobó las modificaciones referidas para entrar en vigencia el 1 de septiembre de 2024, y al mismo tiempo, un texto actualizado y sistematizado de la resolución que contiene los acuerdos sobre Uso y Destino de las Asignaciones Parlamentarias,

RESUELVO:

1° **DÍCTASE** el siguiente texto actualizado y sistematizado de la Resolución que Regula el Uso y Destino de las Asignaciones Parlamentarias, que se entiende formar parte de la presente resolución.

2° La presente resolución comenzará a regir desde el 1 de septiembre de 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE AL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO NACIONAL, COMUNÍQUESE AL COMITÉ DE AUDITORÍA PARLAMENTARIA Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO ELECTRÓNICO DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS.

JORGE FRITES LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO (I)

RABINDRANATH QUINTEROS LARA
PRESIDENTE



NORMAS SOBRE USO Y DESTINO DE LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

I. PRINCIPIOS GENERALES

1. El carácter de recurso público de las asignaciones parlamentarias. Los fondos destinados al financiamiento de las asignaciones parlamentarias corresponden a recursos públicos que la Ley de Presupuestos le entrega a cada Corporación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley N° 18.918, del Congreso Nacional, y tienen como objeto solventar los gastos en que incurren sus miembros, ya sea individualmente o a través de sus comités parlamentarios, en el ejercicio de la función parlamentaria y las atribuciones que les fijan la Carta Fundamental y las leyes.

Por consiguiente, se trata de recursos que son administrados por cada Corporación y puestos a disposición del parlamentario, para otorgar facilidades institucionales en pro del adecuado ejercicio de la función parlamentaria. No se trata, pues, de recursos que ingresen al patrimonio del parlamentario por concepto de renta, ni que se asignen personalmente a cada uno de ellos. Desde el punto de vista presupuestario, corresponden a transferencias corrientes, y no se encuentran regidas por el sistema de compras públicas.

En virtud de lo anterior, solo se pueden financiar con cargo a las asignaciones los gastos que correspondan exclusivamente al objetivo definido por la ley como “función parlamentaria”, sin que puedan efectuarse desembolsos que no digan directa relación con la misma. En consecuencia, está prohibido adquirir o contratar bienes o servicios con cargo a asignaciones parlamentarias con fines distintos a la función parlamentaria, ya sean adquiridos o contratados directamente por las Corporaciones o por los parlamentarios, y cualquiera sea su forma de rendición.

2. Responsabilidad en el buen uso de las asignaciones parlamentarias. La responsabilidad respecto de la administración, uso, destino y rendición de cuentas de los recursos de las asignaciones parlamentarias le corresponderá al parlamentario. Tratándose de comités parlamentarios, dicha responsabilidad recaerá en el parlamentario o parlamentaria que tenga la calidad de jefe de comité respectivo.

En virtud de este principio, el parlamentario o parlamentaria –individualmente considerado o en representación de un comité- debe asumir una actitud diligente y proactiva en la gestión de los recursos públicos destinados a apoyar el ejercicio de la función parlamentaria, ajustándose a las exigencias, criterios de uso, restricciones y prohibiciones que le impone la presente resolución.

Los parlamentarios deberán gestionar de manera responsable estos fondos públicos procurando un gasto austero y eficiente de las asignaciones; vale decir, los gastos que se financien con cargo a ellos deben ser racionales y razonables, evitándose gastos excesivos o innecesarios que no se justifiquen en cuanto idóneos para el ejercicio de la función parlamentaria, o que impliquen algún desvío hacia fines u objetivos distintos a aquellos para los cuales fueron proporcionados.



Los parlamentarios podrán asignar la función de encargado de asignaciones, a un trabajador contratado como personal de apoyo, sin perjuicio de lo cual, la responsabilidad sobre el buen uso de las asignaciones y las eventuales devoluciones, reintegros o descuentos de la dieta, continuará recayendo en el parlamentario. La designación se hará formalmente ante la respectiva Corporación y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento.

3. Sobre el control del buen uso y destino de las asignaciones. El uso de los recursos asociados a las asignaciones parlamentarias quedará sometido a diversas exigencias de control, complementarias a las que le competen al parlamentario o parlamentaria en virtud del principio anterior.

En primer lugar, es la propia Corporación la llamada a ejercer un adecuado control interno sobre el uso de las asignaciones parlamentarias, debiendo al efecto tomar todas las medidas necesarias para garantizar dicho fin. En segundo término, los gastos quedan sujetos al control del Comité de Auditoría Parlamentaria. Dada la importancia de que los parlamentarios cuenten con un apoyo constante destinado a efectuar sugerencias que les permitan corregir las observaciones que se efectúen respecto del uso de las asignaciones parlamentarias, se propenderá a que –de manera gradual y en el marco de las disponibilidades presupuestarias- el Comité de Auditoría Parlamentaria audite a la totalidad de los parlamentarios, en las asignaciones o ítems de aquellos que previamente se hayan definido en el Plan Anual de Auditoría.

Finalmente, en el evento de que las observaciones formuladas por el Comité de Auditoría Parlamentaria no logren ser subsanadas en la interacción directa con el parlamentario, en el marco del procedimiento fijado a tal efecto, corresponderá la intervención de la Comisión de Ética y Transparencia.

4. Transparencia y publicidad. En virtud del principio de transparencia, los usos dados a los recursos de las asignaciones parlamentarias serán públicos, en los términos que establece la Ley N°20.285, sobre Acceso a la información pública, y sujetos a las restricciones sobre acceso a la información pública. En este contexto, tal como ocurre hoy, tanto los montos como la ejecución de las asignaciones parlamentarias, así como los informes de auditoría, en la época que correspondan, estarán sujetos a las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, y en el artículo 5°A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Adicionalmente, tratándose de la contratación de asesorías externas o prestación de servicios por parte de profesionales o técnicos contratados a honorarios como personal de apoyo, cuya asesoría o servicio dé lugar a la elaboración de informes, este Consejo considera de especial relevancia establecer, como regla, la publicidad de los mismos, salvo que el parlamentario que haya requerido el informe invoque alguna de las causales de reserva a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Transparencia, para justificar su no difusión total o parcial, manteniendo dicho carácter por los plazos establecidos en el artículo 22 de dicha ley.

Esta decisión se funda en la importancia de facilitar el acceso de cualquiera persona a los contenidos de los informes contratados por los parlamentarios, habida cuenta que ellos son elaborados con recursos públicos. Se suma a lo anterior la necesidad de dar cumplimiento al principio de máxima divulgación, que impone la obligación de proporcionar la información en los términos más amplios posibles, excluyendo solo aquello que de conformidad a la Constitución o las leyes está sujeto a reserva.



No obstante invocarse alguna causal de reserva respecto del informe, siempre será público el Formulario de Actividades Desarrolladas, que debe acompañarse como medio de verificación para que se proceda el pago de la asesoría externa o prestación de servicios, por parte de profesionales o técnicos contratados a honorarios como personal de apoyo. En el referido formulario deberán consignarse los enunciados de la materia a que se refiere el informe solicitado, cuando la asesoría externa o el servicio prestado supongan su elaboración.

Para estos efectos, la Corporación mantendrá en su página web (*banner* Asignaciones Parlamentarias) un sitio para el registro de los Formularios de Actividades Desarrolladas e informes, respecto de los cuales no proceda alguna causal de reserva. Dicha información deberá actualizarse mensualmente.

A fin de dar cumplimiento a la obligación de publicidad de los informes, al ponerlos a disposición de la Corporación, el parlamentario o parlamentaria deberá precisar por escrito la causal de reserva que invoca, explicitando las razones que motivan su decisión. En caso contrario, se procederá sin más a su publicación. De la negativa del parlamentario podrá reclamarse a la Comisión de Ética, en los términos establecidos en el artículo 234 del Reglamento del Senado, y el artículo 342 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados. Corresponderá a la referida comisión pronunciarse sobre el plazo en que los informes mantendrán el carácter de reservados y cualquiera otra cuestión que sobre esta materia se suscite, teniendo en estos casos como referencia, en lo que fuera aplicable, lo establecido en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la información pública.

La Corporación deberá mantener en su sitio electrónico un índice actualizado de los informes calificados como reservados -de conformidad a lo dispuesto en el párrafo anterior- precisando la causal específica y el o los parlamentarios que la invocaron.

II. USO, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE LAS ASIGNACIONES

1. Sobre el uso de las asignaciones. El uso de las asignaciones parlamentarias debe darse en el marco de un adecuado equilibrio entre la autonomía de cada parlamentario para determinar los énfasis que quiera dar el ejercicio de su función parlamentaria, y la obligación de sujetarse a los criterios que al efecto determine el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, a fin de contar con un sistema riguroso de control, revisión y transparencia en su uso, coherente con la gestión de recursos públicos. En ese contexto, y asumiendo la heterogeneidad que caracteriza a las circunscripciones y distritos así como la necesidad de que los parlamentarios puedan priorizar el uso de diversas herramientas para el cumplimiento de su función parlamentaria, se permite: (i) que el monto total de recursos relativos a gastos operacionales pueda destinarse a cualquiera de los ítems de gastos comprendidos en la referida asignación, respetando siempre el límite total que al efecto se fije y las restricciones y prohibiciones especiales que esta Resolución contemple; (ii) que el monto total definido para la contratación de asesorías externas y el conjunto de gastos operacionales y los remanentes que se generen en ellos, puedan ser acumulados en los términos siguientes: trimestralmente, de enero a marzo, y bimestralmente entre abril y noviembre, sin que se permita acumulación durante diciembre producto del cierre contable del año. Esta acumulación solo podrá operar respecto de saldos positivos, no permitiéndose en caso alguno trasladar saldos negativos o sobreconsumos de un mes a otro. Y (iii) reasignar, tal como lo hacen por regla general los ministerios, desde los gastos destinados a financiar la contratación de asesorías externas (hasta el máximo que fije el respectivo oficio del Consejo) y desde los gastos operacionales (hasta un máximo de 40%) hacia la contratación de personal de apoyo. Será responsabilidad del parlamentario que solicite hacer uso de esta facultad informar al Departamento de Finanzas del Senado, o la Subdirección de Asignaciones Parlamentarias de la Cámara de



Diputadas y Diputados, según corresponda, sobre el monto o porcentaje que destinará a ese fin. Dicha solicitud deberá efectuarse de acuerdo con el procedimiento que fije la Corporación, el que deberá garantizar que esta se realice en un plazo compatible con el ordenado manejo presupuestario.

2. Límite del gasto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, si cualquier gasto financiado con cargo a las asignaciones parlamentarias supera el límite global de estas, dicho exceso deberá descontarse de la dieta del parlamentario.

3. Contrataciones que deben realizar las Corporaciones. Las contrataciones de personal de apoyo, de asesorías externas y arrendamiento de inmuebles que soliciten los parlamentarios, asociadas al ejercicio de su función parlamentaria, así como los comités, en ejecución de las asignaciones parlamentarias que les sean asignadas, serán siempre suscritas directamente por la Corporación, teniendo en consideración las reglas que los reglamentos respectivos establezcan. La misma regla se aplicará respecto de los contratos de arriendo de vehículos, cuando la duración de los mismos sea de un año o superior.

4. Disponibilidad presupuestaria. La Corporación no procederá a ninguna de las contrataciones a que se refiere el numeral anterior sin que previamente exista una constancia escrita del Departamento de Finanzas del Senado, o la Subdirección de Asignaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputadas y Diputados, según corresponda, que certifique que el parlamentario que la solicita cuenta con disponibilidad de recursos dentro de la asignación parlamentaria de que se trate. Emitida la certificación, el parlamentario deberá formalizar la solicitud de contratación, que se materializará de acuerdo con el procedimiento que la Corporación determine, y que deberá garantizar que las solicitudes se realicen en un plazo compatible con el ordenado cierre presupuestario mensual.

5. Sobre el registro de asesores externos. Tratándose de gastos asociados a la contratación de asesorías externas –además de la verificación a que se refiere el numeral anterior–, dicha contratación solo podrá materializarse si las personas naturales o jurídicas cumplen con los requisitos que para cada caso establece la presente resolución y se encuentran previamente inscritas en el registro de asesores externos que administra cada Corporación, las que solo efectuarán el pago respectivo si se ha dado previamente cumplimiento a esta última exigencia.

6. Identificación de las labores encomendadas. Tanto el parlamentario como los órganos internos de la Corporación deberán velar porque los contratos de prestación de servicios que soliciten y suscriban detallen las labores encomendadas. Si la prestación de servicios supone la elaboración de un informe, deberá explicitarse el carácter exclusivo del mismo, salvo que se trate de asesorías simultáneas o contratadas por un comité.

7. Contratación conjunta. Si varios parlamentarios contratan la asesoría externa de una misma persona natural o jurídica, se recomienda que ella se materialice mediante la contratación conjunta o a través de los respectivos comités.

8. Trazabilidad de los gastos. Debe existir trazabilidad del gasto asociado al uso de las asignaciones parlamentarias, a fin de verificar su correcto uso. Para ello, tanto los parlamentarios como los órganos internos de las corporaciones, en el ámbito de sus competencias, deberán efectuar los controles respectivos para garantizar dicho fin.



9. Prohibición de contratación a una misma persona. Queda prohibido que una misma persona, ya sea en su calidad de persona natural o formando parte de una persona jurídica con o sin fines de lucro -incluidas las empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL)-, preste servicios a un parlamentario o parlamentaria con cargo a dos asignaciones parlamentarias distintas. Igualmente, se prohíbe que una misma persona natural o formando parte de una persona jurídica, con o sin fines de lucro, preste servicios conjuntamente a un parlamentario y al comité parlamentario que este integra. Para estos efectos, se entenderá que, tratándose de personas jurídicas con fines de lucro, forman parte de ella, quienes se desempeñen como dueños, directores, gerentes, administradores, controladores, representantes y ejecutivos principales, en los términos establecidos en el Título XV de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores. Tratándose de personas jurídicas sin fines de lucro, la prohibición se extiende a sus directores, fundadores y quienes ostenten cargos de dirección o representación de las mismas.

Si una persona es contratada mediante una asignación específica y luego se decide modificarla, el cambio deberá ser debidamente formalizado, verificándose previamente que se cumplan las exigencias que para ello se establecen, especialmente si se trata de asesorías externas.

10. Prohibiciones de contratación como personal de apoyo y asesoría externa. Queda prohibida la contratación con cargo a las asignaciones parlamentarias destinadas a personal de apoyo y/o asesoría externa, ya sea de un parlamentario o comité parlamentario, de funcionarios públicos que se desempeñen en organismos que formen parte de la Administración del Estado en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 1° del DFL 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sean de planta o contrata, o bien se vinculen al organismo mediante un contrato de trabajo; y de las personas contratadas sobre la base de honorarios que asesoren directamente a autoridades y funcionarios de Gobierno referidos en la Ley N°21.233, así como de las personas jurídicas en las que lo referidos funcionarios o personas contratadas a honorarios posean, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto, o que sin poseer la precitada participación, ejerzan labores de control en la toma de decisiones o se desempeñen como representantes legales, mandatarios, directores, gerentes o cualquier otro cargo directivo.

Con todo, en lo que se respecta a la prohibición de contratación de funcionarios públicos a que alude el presente numeral, esta no incluye a quienes tengan dicha calidad por desempeñarse exclusivamente como académico o profesor de alguna de las Universidades del Estado, en cualquiera categoría o función que realicen, ya sea de docencia, investigación, creación, extensión, dirección o administración.

También se prohíbe la contratación de personas que desempeñen la calidad de administrador electoral o se encuentren inscritas como candidatas en el registro especial de candidaturas en alguno de los procesos electorales contemplados en el DFL N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios; el artículo 107 del DFL N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el artículo 84 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y el DFL N°1, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.640, que establece el Sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios, alcaldes y gobernadores regionales.



La condición de haber registrado su candidatura –para quien resulte ganador de la misma- se mantiene, sin solución de continuidad, entre la fecha de la elección primaria y la nominación para la elección definitiva.

Asimismo, constituirán un impedimento para ser contratado como personal de apoyo y/o asesoría externa, haber cesado en un cargo público por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de cesación de funciones; haber incurrido en incumplimiento contractual o en alguna de las causales de terminación del contrato de trabajo establecidas en el artículo 160 del Código de Trabajo en el marco de un contrato celebrado de acuerdo con esta resolución, o hallarse condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

Para el debido cumplimiento de esta norma, será responsabilidad de la persona que se va a contratar, acreditar, mediante la suscripción de una declaración jurada, que no le afecta ninguna de las causales que impiden la contratación.

11. Suspensión de la relación laboral y contractual. A partir de la vigencia de esta resolución, todos los nuevos contratos –o sus renovaciones- de personal de apoyo y/o asesoría externa deberán incluir una cláusula contractual que imponga la obligación al trabajador o asesor de informar cuando se asuma la calidad de administrador electoral o candidato a elección popular, en cuyo caso se deberá disponer la suspensión de la relación laboral o de la prestación de servicios, la que se iniciará desde la asunción en el cargo o desde la inscripción en el registro especial de candidatos, según sea el caso y se extenderá hasta la fecha de la respectiva elección.

La cláusula deberá contener, además, una disposición que permita poner término al contrato de trabajo o de prestación de servicios, por incumplimiento grave a las obligaciones, si no se cumplieren con tal deber de información. Finalmente, y siempre con acuerdo del parlamentario, se podrá disponer que durante la suspensión de la relación laboral el empleador pague al trabajador, con cargo a la asignación respectiva, las cotizaciones previsionales y de seguridad social que le correspondan.

12. Prohibición de financiamiento de campañas. Queda prohibido que, con cargo a las asignaciones parlamentarias, se financien actividades electorales o de campaña, toda vez que ellas escapan a la función parlamentaria, estableciéndose en cada caso una serie de regulaciones destinadas a evitar que las referidas asignaciones se destinen a actividades vinculadas a una campaña electoral, propia o de un tercero.

13. Prohibición de contratación de parientes. Se prohíbe cualquier contrato celebrado con parlamentarios o personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de un parlamentario. Tampoco se podrá celebrar ningún tipo de contrato con empresas donde las personas mencionadas: i) formen parte de una sociedad de personas; ii) sean accionistas de una sociedad en comandita por acciones o anónima cerrada; iii) sean dueños de acciones que representen 10% o más del capital; iv) se desempeñen como gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas, o v) tengan la calidad de directores, fundadores o ejecutivos de personas jurídicas sin fines de lucro.

Esta prohibición aplica respecto de todos los parlamentarios, en los contratos que celebren y administren las Corporaciones, para lo cual estas exigirán las respectivas declaraciones juradas. La misma prohibición regirá solo respecto del propio parlamentario en el caso de contratos gestionados por cada uno de estos.



14. Prohibición de entregar regalos y donaciones adquiridos con asignaciones. Se prohíbe la adquisición, confección, entrega, donación, y/o distribución de todo regalo, presente o, en general, cualquier, obsequio, en dinero o especie, en favor de la ciudadanía con cargo a las asignaciones parlamentarias. A título meramente ejemplar, sin que la enumeración siguiente sea taxativa, se entenderán comprendidas dentro de esta prohibición artículos tales como ropa, llaveros, gorros, lápices, lentes, cuadernos o libretas, alimentos, licores, canastas básicas, electrodomésticos, artículos electrónicos, *tablets*, celulares, computadores, máquinas fotográficas, o accesorios para estos; todo tipo de enseres o menaje; entradas o acceso a actividades de entrenamiento; tarjetas o cartones de bingo, rifas o lotería; cupones o tickets de alimentos; juguetes; joyas; materiales de construcción; medicinas; pañales; artículos de aseo; *gift cards*, trofeos, chapitas y *pendrives*.

15. Prohibición de comodatos. Se prohíbe que el parlamentario destine recursos de las asignaciones parlamentarias a bienes muebles o inmuebles recibidos en comodato o préstamo de uso.

16. Contratación de concejales y consejeros regionales. La contratación de concejales o consejeros regionales deberá ajustarse a las siguientes exigencias:

- a) Efectuarse con condiciones similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado;
- b) En el respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios a honorarios deberá explicitarse la calidad de concejal y/o consejero regional;
- c) En el sitio electrónico de cada Corporación relativo al personal de apoyo o asesoría externa, *banner* Asignaciones parlamentarias, deberá consignarse expresamente –además de los otros datos exigidos- la calidad de concejal o consejero regional de la persona contratada, específicamente la comuna o región en la que ejerce su cargo de representación popular, y
- d) Cumplir las exigencias derivadas del principio de probidad administrativa al que queda sometido todo aquel que ejerce una función pública, de cualquiera naturaleza o jerarquía.

Será responsabilidad del parlamentario respectivo tomar los resguardos necesarios para prevenir potenciales conflictos de interés, poniendo término a la contratación en caso de constatar alguno.

17. Sobre la contratación de lobbistas, gestores de intereses particulares y asociaciones gremiales. Resulta completamente incompatible la actividad conjunta o simultáneamente de lobbista o gestor de intereses particulares con la de personal de apoyo o asesor externo.

En razón de lo anterior, queda prohibida la contratación de quienes resulten registrados como lobbistas o gestores de intereses populares en alguno de los registros a que se refieren los artículos 7°, numeral 4°, y 13 de la Ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; en relación con el artículo 9° y los reglamentos de Lobby del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados, lo que se aplica, indistintamente, a las personas que aparecen en el registro público o lobbistas gestores de intereses particulares, como en el registro de agenda pública. Se incluye, dentro de esta prohibición, la contratación de personas naturales que presten servicios a honorarios o estén contratadas por una persona jurídica con o sin fines de lucro, que tenga la calidad de lobbista o gestora de intereses particulares, por encontrarse este incorporada en los registros precedentemente citados.

No obstante, lo anterior, se podrá contratar a una persona que aparezca en tales registros, como personal de apoyo o asesores externos, si esta presenta una declaración jurada en que informa sobre el cese de sus actividades de lobbista o gestor de interés, o de su término contractual con la persona jurídica respectiva, en los términos señalados en el párrafo anterior. Esta declaración se publicará, durante un año



desde la contratación, en el sitio electrónico de cada Corporación relativo al personal de apoyo o asesoría externa, *banner* Asignaciones parlamentarias, y en ella se deberán identificar las audiencias de la persona contratada que aparezcan en el registro de agenda pública de ambas Cámaras en los seis meses anteriores a la contratación; o bien la solicitud de eliminación de los respectivos registros que llevan las Corporaciones, si correspondiere.

Igualmente, se prohíbe la contratación, en los términos antes dichos, de cualquiera asociación gremial, constituida de conformidad al DL N°2757, de 1979, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, así como de las personas que en ellas ejerzan cargos directivos, en cuanto sean contratadas para asesorar o prestar apoyo en áreas relacionadas con aquellas definidas como objetivos de la asociación gremial de que forman parte.

18. Prohibiciones y restricciones en período electoral. Respecto de la fecha de inicio de las prohibiciones y restricciones al uso de las asignaciones parlamentarias, durante un período electoral, las corporaciones podrán posponerla para el primer día del mes inmediatamente siguiente, si el plazo original cayera en una fecha que genere dificultades al correcto proceso de contabilidad. Tratándose de la prohibición de contratación de personas que registren una candidatura o asuman como administrador electoral, está siempre operará desde la fecha que originalmente correspondiere.

19. Sobre los promedios de gastos en períodos electorales. Para efectos del cómputo de los promedios que se aplicarán para determinar los montos máximos de gastos autorizados en los ítems respectivos, estos serán informados a los parlamentarios por sus respectivas Corporaciones y comprenderán un promedio ponderado que incluirá solo los meses en que estos efectivamente incurrieron en gastos, dejando constancia de las razones por las cuales se excluyen determinados meses, por ejemplo, por períodos de licencia médica. En aquellos casos que no sea posible determinar el monto del promedio del gasto de un ítem determinado se aplicará de manera subsidiaria el promedio de la circunscripción o distrito y, en caso de no ser aplicable tampoco este último, el promedio nacional.

20. Determinación de promedios de gastos en caso de reemplazo en el cargo. En relación con los parlamentarios que asumieran en reemplazo de otros que dejaron el cargo, se considerarán los promedios de los gastos registrados por su antecesor en el cargo.

III. ESTRUCTURA DE GASTOS A FINANCIAR CON ASIGNACIONES

Las asignaciones parlamentarias solo podrán ser imputables a algunas de las categorías de gastos que se desarrollan a continuación, en los términos que en la presente resolución se establecen:

1. Gastos para la contratación de personal de apoyo. La Ley de Presupuestos asigna anualmente a cada Corporación fondos públicos para el financiamiento de los gastos relativos a la contratación de personal que colabore con los parlamentarios en el cumplimiento de su función. Cada Corporación contratará directamente a las personas que el parlamentario seleccione para estos fines, asumiendo respecto de ellas la calidad de empleador o contratante de servicios a honorarios.

2. Gastos para la contratación de asesorías externas. La Ley de Presupuestos contempla fondos públicos que se asignan anualmente a cada Corporación para el financiamiento de los gastos relativos a la contratación de asesorías externas especializadas en diversas áreas, destinadas a asistir a los parlamentarios en el ejercicio de su función. Al efecto, cada Corporación contratará directamente a las personas que el parlamentario seleccione para estos fines.



3. Gastos operacionales. La Ley de Presupuestos contempla fondos públicos que se asignan anualmente a cada Corporación para solventar los gastos en que se incurre para pagar determinados bienes y servicios asociados, de modo directo, al desempeño de la función parlamentaria por parte del parlamentario, incluido el financiamiento de oficinas (arriendo, equipamiento, mantención, entre otros), movilización, alimentación, comunicación, telefonía y otros. La mayoría de estos gastos son asumidos directamente por cada Corporación (arriendo de oficinas parlamentarias, arriendo de vehículos, contratación servicios de telefonía) y solo excepcionalmente por el parlamentario, quien deberá en dicho caso justificarlos oportunamente con los documentos de respaldo que esta resolución establece.

4. Gastos para solventar las funciones de los comités parlamentarios. La Ley de Presupuestos prevé que los comités dispongan de recursos públicos para solventar los ítems de personal de apoyo, asesoría externa –si correspondiere- y gastos operacionales, para el cumplimiento de sus funciones (relacionamiento entre las mesas del Senado o la Cámara de Diputadas y Diputados y la Corporación para la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento), en beneficio colectivo de los parlamentarios integrantes del comité considerados como un todo. Los referidos recursos no pueden utilizarse ni suplementar los gastos de los parlamentarios que lo integran, individualmente considerados.

No podrán solventarse con cargo a las asignaciones parlamentarias los gastos que le corresponde asumir a la Corporación en el ejercicio de su rol institucional. Se encuentran dentro de estos gastos aquellos asociados a: i) el funcionamiento de la presidencia y vicepresidencia de la Corporación; ii) el funcionamiento de las comisiones permanentes y especiales; iii) el pago de pasajes y viáticos por viajes al extranjero en representación de la Corporación o en respuesta a una invitación oficial, y iv) el pago de las indemnizaciones por años de servicio del personal que contrate la Corporación.

IV. NORMAS GENERALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Los gastos correspondientes a las asignaciones parlamentarias establecidas en la presente resolución deberán acreditarse con la documentación de respaldo que para cada uno de ellos se establezca. La rendición y reembolso, en los casos que proceda, se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. La regla general, de conformidad a la presente resolución es que la mayoría de los gastos destinados al cumplimiento de la función parlamentaria sean asumidos directamente por la Corporación. En estos casos los referidos gastos serán acreditados por los documentos de respaldo que se establezcan para cada situación y que la Corporación deberá administrar.

2. Excepcionalmente, respecto de los gastos que de conformidad a la presente resolución sean asumidos directamente por un parlamentario, estos deberán ser oportunamente justificados con los documentos originales de respaldo que en cada caso se establezca. Cuando se haga referencia a boleta o factura se entienden incorporados documentos emitidos en soporte papel o en formato electrónico, según sea el caso, así como los comprobantes o recibos generados en transacciones pagadas a través de medios electrónicos que, de conformidad a la Ley N°20.727, tienen el valor de boleta de venta de bienes y servicios. Estos últimos (v.gr. *voucher* Transbank), deberán siempre emitirse en el formato que establece el punto 13 de la resolución exenta N°05 del Servicio de Impuestos Internos, de 22 de enero de 2015, en especial, consignar siempre la leyenda “válido como boleta”.



3. La rendición a que se refiere el numeral anterior será de exclusiva responsabilidad del parlamentario respectivo, sin perjuicio de la designación de un encargado de asignaciones. El parlamentario o el encargado deberán suscribir personalmente la rendición mediante firma física o electrónica, en los términos previstos en la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y presentarla a los organismos internos de la Corporación encargados de llevar a cabo el control de los gastos efectuados con cargo a las asignaciones parlamentarias, considerando el formato que estas determinen. Tratándose de los comités parlamentarios, la rendición será siempre suscrita por el parlamentario a cargo de la jefatura del respectivo comité, o encargado, en los términos descritos.

4. La rendición de cuentas y respectiva solicitud de reembolso se efectuará una sola vez y dentro del mes siguiente –en el plazo que determinará cada Corporación– a aquel en que se haya realizado los gastos que se justifican, considerando los pagos efectuados entre el primer y último día del mes anterior. Excepcionalmente, durante diciembre, producto del cierre contable del año, se permitirá que la rendición se efectúe de manera única, dentro de los cinco últimos días del referido mes.

V. ACLARACIONES Y SOLICITUDES

Considerando que el uso de las asignaciones parlamentarias puede derivar en situaciones muy diversas, ante cualquiera materia no prevista en las normas contenidas en la presente resolución, o ante la necesidad de alguna aclaración respecto del correcto criterio de uso de las asignaciones, los parlamentarios, los comités parlamentarios, el secretario general de la Corporación o el Comité de Auditoría Parlamentaria, deberán efectuar, por escrito, la consulta al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias para su conocimiento y resolución, absteniéndose de realizar cualquier acto que pueda contravenir las indicaciones efectuadas por el Consejo.

Asimismo, si concurriere una circunstancia especial que permitiere justificar una excepción a alguna de las prohibiciones y restricciones contemplada en esta resolución, los parlamentarios, comités parlamentarios o el secretario general de la Corporación deberán efectuar, por escrito y de manera anticipada, la solicitud al Consejo para que esta entidad, valorando los antecedentes acompañados, pueda resolver sobre lo consultado.

El Consejo dispondrá de un plazo no superior a 30 días hábiles para pronunciarse, debiendo dicho pronunciamiento indicar si se trata de una decisión de alcance general o que solo afectará a quien la haya formulado.



VI. CUADRO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

VIA ASIGNACIÓN PERSONAL DE APOYO	
<p>Objeto del gasto. Contratación de personas naturales para que brinden apoyo al parlamentario en el ejercicio de la función parlamentaria, en conformidad al artículo 3 A de la Ley N°18.918 y con los límites definidos en los reglamentos a que se refiere el inciso cuarto del mismo.</p>	
Criterios de uso	Documentación de respaldo
<p>1. Gastos autorizados. Con cargo a esta asignación se podrá contratar el siguiente personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Administrativos o personal de servicios menores; b) Expertos en determinadas materias. Se entenderá por experto a aquella persona que posea la práctica, habilidad, conocimiento, experiencia o saber culturalmente pertinente, necesario apoyar la función parlamentaria. Corresponderá al parlamentario justificar ante la Corporación la calidad de experto de la persona que solicita contratar, la que podrá rechazar la contratación, sobre la base de los criterios y requisitos que fije al efecto. Con todo, ningún parlamentario podrá destinar más del 25% de esta asignación –incluyendo las reasignaciones respectivas- a la contratación de esta categoría de personal del apoyo, y c) Profesionales y técnicos. Se entenderá por profesional al que acredite un grado de licenciado o sea poseedor de un título profesional, en este último caso otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Estado. Asimismo, se considerará como técnico al que tenga un título técnico otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Estado. 	
<p>2. Modalidades. Por regla general, la contratación con cargo a esta asignación, se materializará mediante:</p>	
<p>a) Contrato de trabajo. En cualquiera de las modalidades reguladas por el Código del Trabajo (indefinido, a plazo o por obra o faena).</p>	<p>2.a.1 Trabajador dependiente. La contratación será respaldada mediante el contrato de trabajo y sus eventuales modificaciones, así como las liquidaciones de sueldo. El cese se acompañará del</p>



	<p>respectivo finiquito. El contrato de trabajo, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 9° del Código del Trabajo, debe escriturarse dentro del plazo de 15 días de incorporado el respectivo trabajador. El referido contrato deberá indicar de manera precisa los términos y condiciones en que ejecutará el mismo, pudiendo, por cierto, prestarse a distancia en los términos que establece el citado Código.</p>
<p>b) Honorarios. Excepcionalmente, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 3 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y sus respectivos reglamentos, se podrá contratar bajo la modalidad de honorarios mediante un contrato de prestación de servicios; en ningún caso esta modalidad de contratación podrá generar una relación de subordinación y dependencia con la Corporación.</p>	<p>2.b.1 Trabajador independiente. Boleta de Honorarios mensual; contrato de prestación de servicios en que se detallen las labores a desarrollar, e informe o reporte en formulario con las actividades efectivamente desarrolladas, necesario para el pago y exigido en el contrato. El contrato deberá indicar el plazo durante el cual el trabajador independiente prestará sus servicios al parlamentario.</p> <p>El respaldo de esta contratación se sujetará a las normas establecidas para la contratación del personal con contrato de prestación de servicios, que se desarrolla en el acápite relativo a la contratación de los asesores externos.</p>
<p>3. Gastos que se pueden solventar con cargo a esta asignación. Esta asignación incluye el pago de todo estipendio permanente o esporádico que corresponda al personal de apoyo, así como cualquier aporte u otro cargo que recaiga sobre el empleador, con la sola excepción de la indemnización por años de servicio establecida legalmente, que siempre será de cargo de la Corporación.</p> <p>También podrán pagarse con cargo a esta asignación los beneficios compensatorios de colación y movilización de los alumnos en práctica, los que en ningún caso constituirán remuneración conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del Código del Trabajo. Para estos efectos, se entiende por alumnos en práctica aquellos egresados de una institución de educación superior o de enseñanza media técnico profesional, o quienes sin haber egresado de una institución de educación superior tengan, como exigencia curricular, la obligación de realizar prácticas, y que, en ambos casos, durante un tiempo determinado presten servicios de apoyo a los parlamentarios con el objeto de dar cumplimiento al requisito de práctica profesional, conforme a lo que</p>	<p>3.1 Alumno en práctica. Comprobante o recibo de pago mensual, certificado del establecimiento educacional que acredite la necesidad de tal práctica y su duración, y convenio de práctica en que conste, al menos, la duración de la práctica, que no podrá ser superior al plazo indicado en el certificado emitido por el respectivo establecimiento educacional; las labores a desarrollar por el alumno en práctica, y la suma de dinero mensual que aquel recibirá por concepto de asignación compensatoria de los beneficios de colación y movilización, la que no constituirá remuneración conforme a lo dispuesto en el artículo 8° inciso tercero del Código del Trabajo.</p>



<p>disponga el respectivo convenio de práctica suscrito con la Corporación. El referido período en ningún caso podrá ser superior el exigido por el establecimiento educacional. El convenio igualmente consignará las labores a desarrollar por el alumno en práctica y el monto de los beneficios compensatorios de colación y movilización.</p>	
<p>4. Prohibición de modificación contractual. Sin perjuicio de las atribuciones reglamentarias que tienen los parlamentarios y los comités para fijar las remuneraciones de sus trabajadores, se prohíbe modificar las remuneraciones más de dos veces al año y, en todo caso, durante los últimos seis meses anteriores al término del respectivo período parlamentario, salvo los reajustes que aplique, con carácter general, la Corporación.</p>	
<p>5. Gastos excluidos de esta asignación. En ningún caso podrá financiarse, con cargo a esta asignación, actividades de campaña política, sean propias o de un tercero.</p>	



VLB ASIGNACIÓN ASESORIAS EXTERNAS

Objeto del gasto. Con cargo a esta asignación se podrán contratar servicios profesionales y/o técnicos de carácter externo, para la realización de asesorías en diversas áreas destinadas a asistir al parlamentario en el ejercicio de su profesión parlamentaria.

Criterios de uso	Documentación de respaldo
<p>1. Gastos autorizados. Podrá contratarse personas naturales –profesionales o técnicos- y personas jurídicas, para la realización de asesorías en diversas áreas destinadas a asistir al parlamentario en el ejercicio de su función parlamentaria.</p>	<p>1.1 Registro especial de asesores. En ambos casos, las personas deberán figurar inscritas en el registro especial de asesores externos que administra la Corporación. Tratándose de personas jurídicas, el registro deberá contener la individualización de las personas naturales y jurídicas que, a cualquier título, participen en la propiedad y/o administración de la persona jurídica inscrita como asesora externa.</p>
<p>2. Modalidades para contratar con cargo a esta asignación. La contratación con cargo a esta asignación se materializará exclusivamente bajo la modalidad de honorarios, mediante un contrato de prestación de servicios por un plazo determinado que se consignará en el propio contrato. En este se precisará demás que el asesor externo realiza las labores de manera independiente, sin vínculo de subordinación ni independencia.</p> <p>Las personas naturales contratadas deben contar con el título profesional universitario o el grado académico que corresponda a una carrera de a lo menos ocho semestres; o con título técnico otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Estado.</p> <p>Las personas jurídicas contratadas deben tener un carácter profesional o técnico (universidades, institutos profesionales, centros de estudio o investigación, fundaciones, corporaciones, etc.), estar legalmente constituidas y contar con equipos profesionales y/o técnicos vinculados al tipo de asesoría solicitada.</p>	<p>2.1 Documentación para el pago. La contratación será respaldada mediante el respectivo contrato de prestación de servicios y boleta de honorarios, con el detalle de los servicios prestados.</p> <p>Igualmente, deberá acompañarse el correspondiente Formulario de actividades desarrolladas, que diseñará la respectiva Corporación.</p> <p>El contenido mínimo de dicho formulario dependerá de la naturaleza de los servicios prestados, de acuerdo con lo consignado en el respectivo contrato, y deberá incluir la fecha de entrega y la firma de quien suscribió el contrato de prestación de servicios y del parlamentario (firma física o electrónica, en los términos de la Ley N°19.799) que requirió su contratación, en señal de conformidad con el trabajo realizado.</p> <p>Si el contrato de prestación de servicios consigna la obligación de elaboración de informes, el Formulario de actividades desarrolladas deberá enunciar las materias a que ellos se refieren. Lo anterior, sin perjuicio de que el respectivo informe tendrá el carácter de público, en los términos y sujeto a las restricciones que establece el artículo 21 de la Ley de Transparencia en la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.</p>



El contenido de los informes será responsabilidad de los profesionales y/o técnicos que lo realizan, debiendo asumir también la obligación de que en ellos se mencionen todas las fuentes utilizadas para su elaboración. La precitada obligación se materializará mediante la inclusión, en su respectivo contrato, de una cláusula de responsabilidad.

Si el contrato de prestación de servicios no consigna la obligación de elaboración de informes, el Formulario de actividades desarrolladas deberá detallarlas, indicando día y lugar en que se realizaron, así como la individualización genérica de las materias tratadas y los asistentes que concurrieron. Cuando alguna actividad corresponde a la asistencia a una sesión de comisión abocada al análisis y votación de un proyecto de ley, se exime de la obligación de precisar a los asistentes. Con todo, será su responsabilidad acreditar la referida asistencia, sin perjuicio de que las Corporaciones deberán permitir que estas personas puedan registrarse como participantes en las sesiones respectivas, a fin de contar con un medio de verificación adecuado.

La Corporación deberá publicar en su sitio electrónico institucional (banner Asignaciones parlamentarias) los formularios de actividades desarrolladas y los informes, salvo aquellos de los cuales –al momento de su entrega- el parlamentario invoque alguna de las causales legales para su no difusión total o parcial, la que se extenderá por el plazo establecido en el artículo 22 de la Ley de Transparencia en la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado. Deberá mantener en dicho sitio un índice actualizado de los informes calificados como reservados, precisando la causal específica y el o los parlamentarios que le invocaron.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, el parlamentario o parlamentaria deberá entregar a la Corporación en formato digital, el Formulario de actividades desarrolladas y los informes, los que deberán permanecer publicados por un plazo no inferior a la duración del respectivo período legislativo.



3. Gastos excluidos. En ningún caso podrán financiarse con cargo a esta asignación las asesorías de imagen, encuestas o estudios de opinión. Tampoco podrá financiarse cualquiera otra asesoría que implique financiamiento directo o indirecto de actividades de campaña política, sean propias o de un tercero.



VLC NORMAS COMUNES A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO Y ASESORÍA EXTERNA

Criterios de uso	Documentación de respaldo
<p>1. Personas que no pueden contratarse con cargo a estas asignaciones. Queda prohibida la contratación, con cargo a ambas asignaciones, de personas que tengan alguna de las calidades señaladas en los numerales 10, 13 y 17 del capítulo II de la presente resolución, que fija las restricciones y/o prohibiciones a las que se sujeta el uso de las asignaciones parlamentarias.</p>	<p>1.1 Cláusula contractual. Los contratos de las personas que se desempeñen como personal de apoyo o asesores externos deberán contemplar una cláusula que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las referidas prohibiciones.</p>
<p>2. Autorización de contratación para servicios conjuntos del personal de apoyo y/o asesoría externa a dos o más parlamentarios. Quedan autorizadas las contrataciones con cargo a estas asignaciones, para el desempeño conjunto de labores de apoyo o asesoría externa o dos o más parlamentarios, cuyas remuneraciones u honorarios estarán sujetos a los límites que fije el reglamento de cada Corporación.</p>	<p>2.1. Requisitos y obligaciones contractuales. Al efecto, cada Corporación celebrará el contrato respectivo, explicitando en cada uno de ellos las condiciones a las que se sujetará la prestación de servicios sea esta de naturaleza laboral o a honorarios (duración, funciones, remuneración u honorarios). Con todo, será obligación de la persona que será contratada, explicitar, mediante la suscripción de una declaración jurada, si mantiene o no contrato de trabajo o de prestación de servicios con algún otro parlamentario.</p> <p>Tratándose de contratación conjunta en calidad de personal de apoyo, en materia de jornada registrará lo dispuesto en los reglamentos relativos a la contratación de personal de apoyo para la función parlamentaria y de los comités parlamentarios, con el que cuenta cada Corporación.</p> <p>En los supuestos a que se refiere este acápite deberá darse cuenta de la contratación conjunta en la página web de la Corporación –banner Asignaciones Parlamentarias-, consignándose expresamente la contratación conjunta e individualización a los senadores o diputados que contratan o son asesorados conjuntamente.</p> <p>Si la prestación de servicios implica la presentación de informes, estos podrán ser comunes para todos los senadores o diputados que lo contrataron conjuntamente.</p>



<p>3. Autorización de contratación de personal de apoyo o asesoría externa para el manejo de redes sociales y otras plataformas del parlamentario. Se incluyen dentro de esta categoría los encargados de los medios digitales, manejo de redes sociales y otras plataformas virtuales del parlamentario, así como quienes efectúen la mantención (actualización y/o modificación), o bien realicen el análisis y seguimiento de visitas a la página web y/o <i>fan page</i> del parlamentario.</p>	
<p>4. Sobre inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. Asimismo, en todo nuevo contrato – sea de trabajo o a honorarios- se deberá incluir una cláusula que imponga al trabajador o el prestador de servicios la obligación de informar la existencia o configuración de una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.</p>	<p>4.1 Obligaciones de las Corporaciones. En todo caso, corresponderá a las Corporaciones actualizar los contratos de trabajo o de prestación de servicios incluyendo las prohibiciones y restricciones que se vayan fijando por el Consejo.</p>
<p>5. Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos. Para la celebración de un contrato de trabajo o a honorarios, o su modificación, serán plenamente aplicables las normas contenidas en el artículo 36 de la Ley N°14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias. En consecuencia, las personas que tengan inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, deberán autorizar, como condición habilitante para la celebración del contrato, a la respectiva Corporación, para retener y pagar directamente al alimentario el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo del 10% que será imputado a la deuda hasta extinguirla.</p>	<p>5.1 Acreditación. Las Corporaciones deberán consultar el registro de deudores y la persona entregar la autorización, en forma previa a la contratación</p>
<p>6. Plazo del requerimiento de contratación. Para su entrada en vigencia desde el día 1° del mes, los requerimientos de contratos a honorarios deberán comunicarse a la Corporación dentro de los primeros diez días del mismo mes. Fuera de este plazo, los contratos de honorarios solo podrán regir desde la fecha del requerimiento.</p>	<p>6.1 Acreditación. La fecha del requerimiento se acreditará con el respaldo de la comunicación en el formato que indique la Corporación.</p>
<p>7. Fecha y condiciones de pago. La fecha y las condiciones de pago de las personas contratadas bajo la modalidad de honorarios, como personal de apoyo o asesoría externa, son una cuestión de orden administrativo interno de competencia de la Corporación.</p>	<p>7.1 Documento de respaldo. El honorario será pagado solo una vez efectuada la entrega de la correspondiente boleta electrónica de honorarios, que deberá indicar en su glosa la descripción del servicio prestado y el mes en que se prestó, así como el Formulario de actividades desarrolladas</p>



que cumpla las exigencias antes señaladas, y una copia en formato digital del respectivo informe, cuando el contrato así lo exija.

El referido formulario y el informe deberán entregarse al parlamentario o parlamentaria dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la prestación de servicios, a fin de que estos lo incluyan en la rendición de cuentas respectiva.



VLD ASIGNACIÓN GASTOS OPERACIONALES

1. ACTIVIDADES TERRITORIALES

Objeto del Gasto. Con cargo a este ítem se podrán financiar actividades territoriales del parlamentario en el ejercicio de su función, destinadas a su interacción con la comunidad.

Criterios de uso	Documentación de respaldo
<p>1. Gastos autorizados. Se incluyen dentro de este ítem los gastos derivados de la realización de cuentas públicas, seminarios, talleres y reuniones con organizaciones de la comunidad que efectúe el parlamentario y cuenten con su presencia – comprendida la posibilidad de contratar intérpretes de lengua de señas y facilitadores culturales-, siempre que su contenido diga relación con la función parlamentaria y que se realicen en su respectiva circunscripción o distrito, o en alguna de las sedes del Congreso Nacional (Santiago o Valparaíso). Dentro de los gastos asociados a estas actividades se podrán incluir los relativos a alimentación y traslado de los asistentes, debiendo siempre el parlamentario velar porque ellos se ajusten a criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad, a fin de resguardar el buen uso de los recursos públicos.</p> <p>Asimismo, tratándose de seminarios, talleres y reuniones, se podrá financiar con cargo a este ítem, los gastos de movilización y alimentación de los invitados ponentes de la actividad territorial.</p>	<p>1.1 Acreditación. Estos gastos se acreditarán mediante la respectiva boleta o factura, acompañada de un detalle que precise: i) día y lugar de la actividad realizada; ii) la o las materias tratadas y en el caso de seminarios, el programa de este; iii) número de los asistentes y una referencia genérica a ellos, y iv) la calidad de experto del ponente invitado a la actividad territorial.</p> <p>En caso de que la actividad implique traslado, el transportista deberá entregar una copia de la información que, de conformidad a lo exigido en el artículo 15 del Decreto N°80, de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta el transporte privado remunerado de pasajeros, debe portar en el respectivo vehículo: la nómina de las personas transportadas, identificadas con su nombre completo y RUT, fecha de la actividad que motivó el traslado, lugar de origen y destino.</p>
<p>2. Gastos de actividades territoriales destinadas a su interacción con autoridades o representantes de la comunidad. Gastos que demande la interacción y atención con autoridades, huéspedes ilustres y otros análogos, como también reuniones con representantes o integrantes de entidades u organizaciones públicas, privadas o de otros poderes del Estado, y/o con expertos y autoridades nacionales o extranjeras. Con cargo a este ítem no podrá destinarse más de la suma que, anualmente, fije el Consejo, dentro del monto global de la presente asignación.</p>	<p>2.1 Acreditación. De los gastos que se imputen a este ítem se rendirá cuenta mensual, en forma genérica, identificando el monto global rendido, las actividades realizadas, y su lugar y fecha, debiendo el parlamentario acompañar una declaración jurada simple que acredite que los recursos respectivos se han invertido en las actividades parlamentarias establecidas en el presente ítem.</p>



<p>3. Visitas al Congreso Nacional. Con cargo a este ítem se podrán financiar los gastos en alimentación y movilización de delegaciones invitadas por el parlamentario a visitar las sedes del Congreso Nacional.</p>	<p>3.1 Acreditación. La alimentación se rendirá mediante la boleta o factura emitida por la entidad expendedora de alimentos o prestadora de los servicios. Tratándose de consumos efectuados en las sedes, se acreditarán mediante los comprobantes internos.</p> <p>Los traslados se rendirán con la boleta o factura del prestador del servicio de transporte. El transportista deberá entregar una copia de la información que debe portar en el respectivo vehículo, de conformidad a lo exigido en el artículo 15 del Decreto N°80, de 2004, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que reglamenta el transporte privado remunerado de pasajeros (nómina de personas trasladadas, identificadas con su nombre completo, RUT y firma; fecha de la actividad que motivó el traslado; lugar de origen y destino).</p>
<p>4. Gastos excluidos. No se entienden comprendidas dentro de las actividades a financiar con cargo a este ítem la organización, producción, asistencia, realización y grabación de actos de carácter artístico, cultural o recreativo, tales como festivales, exhibición de obras de teatro u otras de similar naturaleza.</p>	
<p>5. Restricciones al financiamiento de actividades territoriales en períodos electorales. Sin perjuicio de que los parlamentarios y parlamentarias podrán realizar todas sus actividades territoriales durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de esta, no podrán rendir gastos asociados a ellas los parlamentarios que hayan declarado candidatura.</p> <p>Tratándose de parlamentarios y parlamentarias que participen en elecciones primarias, el plazo de la restricción anterior se extenderá a partir de la inscripción en el registro especial de candidaturas.</p> <p>En los casos en que se realice una elección popular, respecto de la cual el respectivo parlamentario no declare candidatura, en el período que medie entre la inscripción en el registro especial de candidaturas y la fecha de realización de la elección, solo podrá financiar gastos relativos a la realización de</p>	



actividades territoriales hasta por un monto equivalente al promedio de gastos que venía efectuando por este concepto, en el período de los dos años calendario anteriores a la referida fecha, plazo que corresponde a un período de un año calendario, por lo mismo debe extenderse a los dos años inmediatamente anteriores al de la elección, contabilizados desde el 1 de enero al 31 de diciembre, respectivamente.



2. OFICINAS PARLAMENTARIAS

Objeto del gasto. Con cargo a este ítem se podrán financiar los gastos de arriendo, equipamiento y funcionamiento de las oficinas parlamentarias, sean estas sedes físicas, virtuales, digitales o móviles, destinados a la función parlamentaria.

Criterios de uso	Documentación de respaldo
<p>1. Definición de oficina parlamentaria. Para estos efectos, se entenderá por oficina parlamentaria aquella sede física (inmueble), virtual (arriendo de oficina virtual), digital (desarrollo de plataforma interactiva) o móvil (vehículos motorizados), destinada a contar con un espacio o canal que facilite la interacción del parlamentario con la comunidad de su circunscripción o distrito, para el ejercicio de la función parlamentaria.</p> <p>También se entienden como oficina parlamentaria aquellas que los parlamentarios tienen en alguna de las sedes del Congreso Nacional.</p>	
<p>2. Usos de las oficinas parlamentarias. Las oficinas parlamentarias (físicas, virtuales, digitales, móviles o ubicadas en las sedes del Congreso Nacional) con las que cuente el parlamentario podrán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de la función parlamentaria. Se comprenden dentro de esta última, las tareas de representación e interacción con la comunidad (actividades con distintos actores de la sociedad civil, tales como clubes de adultos mayores, juntas de vecinos, clubes deportivos y centros de madres), incluidos los servicios gratuitos de información y orientación que se les brinden y las diversas labores políticas propias del desempeño de su función.</p> <p>Quedan igualmente comprendidas dentro de las actividades que pueden desarrollarse en las oficinas parlamentarias las reuniones o talleres en que se convoque a representantes de la sociedad civil con el fin de darles a conocer información relativa a una ley o proyecto de ley en trámite; o para que el personal de apoyo o asesores externos del parlamentario puedan orientar de manera gratuita respecto a cómo hacer uso de una ley o normativa en particular.</p> <p>Se permite la facilitación del espacio físico de la oficina parlamentaria para realizar reuniones</p>	



<p>convocadas por organizaciones sociales para tratar temas propios de su organización, en la medida que no sea con carácter permanente. Esto implica que la oficina parlamentaria no puede constituirse en ningún caso en la sede de dicha organización social.</p>	
<p>3. Prohibiciones a las que están afectas las oficinas parlamentarias. En ningún caso se autoriza su utilización, por parte del propio personal del equipo parlamentario o de terceros, para la entrega de prestaciones de servicios profesionales con fines lucrativos o cualquiera que se aleje al ejercicio de la función parlamentaria. Tampoco podrán utilizarse como sedes de votación asociadas a la labor partidista del parlamentario o parlamentaria, o por concejales o consejeros regionales en el cumplimiento de las labores que les son propias de su cargo de elección popular. Si dentro del personal de apoyo o como asesor externo de los parlamentarios se desempeñan –sujetas a las restricciones que establece la presente resolución–, personas que tengan la calidad de concejal o consejero regional, estos podrán hacer uso de la oficina parlamentaria exclusivamente para el ejercicio del cargo de apoyo o asesoría al parlamentario para el cual fue contratado.</p> <p>Adicionalmente, tratándose de oficinas digitales y/o móviles, en caso alguno podrán utilizarse para realizar propaganda electoral en los términos del artículo 31 del DFL N°2, de 2017, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios. Tampoco podrán utilizarse, directa o indirectamente, para actividades vinculadas a una campaña electoral, sea propia de un tercero.</p> <p>Queda prohibido compartir oficinas con otras autoridades, organizaciones o entidades de cualquier tipo, o que estas las utilicen para el ejercicio de las funciones que les son propias.</p>	
<p>4. Autorización para la contratación compartida de oficinas parlamentarias físicas, entre dos o más parlamentarios. Los inmuebles destinados a oficinas parlamentarias podrán ser compartidos entre dos o más parlamentarios.</p>	<p>4.1 Obligaciones contractuales. Los contratos deberán establecer el monto a prorrata que a cada uno corresponde en el gasto (renta de arrendamiento, gastos comunes, mes de garantía y servicios).</p>



<p>Para este efecto, se podrá optar por un contrato único de arrendamiento, suscrito por la o las Corporaciones respectivas, identificando el inmueble arrendado y la parte de la renta, garantías, gastos y servicios comunes que, con cargo a la asignación del parlamentario que corresponda, deberá asumir cada oficina parlamentaria; o bien, podrán celebrarse contratos de arrendamiento independientes para cada oficina parlamentaria, suscritos por la Corporación correspondiente, en que se identifique claramente la parte del inmueble arrendado para cada oficina y la renta respectiva, así como los espacios comunes que serán compartidos, incluyendo las proporción de los gastos comunes y de los servicios básicos que corresponda.</p> <p>Con todo, se faculta a que la proporción en que cada parlamentario concurrirá al pago de los precitados gastos se pueda contener en un acuerdo complementario, suscrito por ambas Corporaciones, y debidamente comunicado al arrendador.</p>	
<p>5. Restricciones al uso de inmuebles destinados a oficinas parlamentarias en períodos electorales. Se prohíbe facilitar, bajo cualquier modalidad, el uso de las oficinas parlamentarias a candidatos a cualquiera elección popular, partidos y movimientos políticos, durante el período que media entre las 24 horas del nonagésimo o sexagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular, según corresponda, y la fecha de la misma.</p>	
<p>6. Prohibición del uso de oficinas parlamentarias digitales y/o móviles en períodos electorales. Las oficinas parlamentarias digitales y/o móviles no podrán utilizarse durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo o sexagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria, según corresponda, y la fecha de esta, en el caso de que los parlamentarios hayan declarado candidaturas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, si el vehículo que se utiliza como oficina móvil ha sido arrendado por períodos anuales o semestrales, se autoriza la mantención del citado arriendo, quedando vigente la prohibición de rotulación o ploteo del vehículo respectivo.</p>	



<p>7. Gastos permitidos para oficinas físicas. Con cargo a este ítem podrán financiarse gastos asociados a la renta de arrendamiento, consumos básicos, equipamiento, servicios de mantención, garantías, comisión de corretaje y otros insumos destinados a que los parlamentarios dispongan de oficinas para el cumplimiento de su función parlamentaria en los términos que a continuación se precisan.</p>	
<p>a) Arriendo de inmuebles para la oficina parlamentaria. Se financiará la renta de arriendo y comisión de corretaje en la medida que el inmueble esté exclusivamente dedicado al ejercicio de la función parlamentaria. Los inmuebles deberán localizarse en la circunscripción o distrito que representa el parlamentario. El contrato de arriendo de los inmuebles para el uso de oficinas será suscrito entre el arrendador y la Corporación.</p> <p>Dentro de los gastos asociados a este ítem se incluyen los relativos a la comisión de corretaje y garantía de arrendamiento. Este último gasto podrá prorratearse durante todo el año calendario en que se suscribió el respectivo contrato de arriendo.</p> <p>Se prohíbe utilizar como oficinas parlamentarias inmuebles recibidos en comodato o préstamo de uso y aquellos de propiedad de sociedades o de comunidades en las que forme parte el parlamentario y/o las personas señaladas en el acápite 13 del Capítulo II.</p>	<p>7.a.1 Acreditación. Los gastos asociados a este ítem deberán acreditarse mediante el respectivo contrato de arriendo, y la comisión de corretaje, mediante la respectiva boleta de honorarios, factura o boleta de servicios emitida por la oficina de corretaje.</p>
<p>b) Consumos básicos. Se incluyen dentro de este ítem los consumos básicos de los inmuebles utilizados como oficinas parlamentarias: electricidad, agua potable, gas, calefacción, gastos comunes, telefonía móvil o fija, internet, TV Cable y servicios de seguridad o vigilancia. En caso de que la oficina parlamentaria corresponda a un inmueble de propiedad del parlamentario o parlamentaria, registrada para tal efecto, los gastos originados en los consumos antes señalados podrán financiarse con cargo a este ítem de gasto, en la medida en que el inmueble se destine única y exclusivamente a atender la función parlamentaria.</p>	<p>7.b.1 Acreditación. Los gastos asociados a este ítem deberán rendirse mediante la boleta o factura de las empresas que prestan los servicios básicos, debiendo figurar la ubicación del inmueble en el respectivo documento de respaldo.</p> <p>Será responsabilidad del parlamentario velar por el pago oportuno de estos servicios. En ningún caso pueden imputarse a este ítem los gastos derivados de multas y/o intereses devengados del cumplimiento tardío de la obligación contractual.</p>



<p>c) Equipamiento. Este ítem incluye la adquisición de: i) Bienes indispensables para el adecuado funcionamiento de una oficina parlamentaria, tales como el mobiliario, computadoras, impresoras y electrodomésticos básicos, y ii) otros bienes de tecnología, audio, video, cámaras y accesorios, fijos o portátiles, (distintos de celulares que se tratan en otro ítem), y que son utilizados normalmente para el apoyo de presentaciones públicas, actividades territoriales o de comunicación del parlamentario. Para el conjunto de los bienes indicados en ii), se considerará un tope anual de un millón de pesos y solo podrá adquirirse un aparato de la respectiva categoría.</p> <p>La renovación del equipamiento solo podrá hacerse una vez cumplida su vida útil. Durante los últimos seis meses del mandato de un parlamentario(a) se permitirá su reposición solo si se acredita previamente la pérdida del mismo, la ocurrencia de un robo o hurto, un desperfecto técnico u otra causa debidamente justificada.</p> <p>Todos estos bienes deberán ser nuevos y pasarán a formar parte del archivo fijo de la Corporación y de su inventario central, el que podrá disponer de ellos al término del período parlamentario respectivo.</p>	<p>7.c.1 Acreditación. Los gastos asociados al equipamiento inicial –aquellos realizados cuando se abre una oficina parlamentaria al inicio del período legislativo de que se trate-, se podrán prorratear durante todo el año calendario en que se suscribió el contrato de arriendo de la oficina. Estos gastos se acreditan mediante la respectiva boleta o factura que dé cuenta de la adquisición de los bienes previamente detallados.</p> <p>La pérdida del equipamiento podrá acreditarse mediante declaración jurada del parlamentario.</p>
<p>d) Reparaciones locativas en inmuebles utilizados como oficinas parlamentarias. Solo se podrán financiar con cargo a este ítem las reparaciones locativas; es decir, aquellas requeridas para el arreglo de los deterioros ordinarios ocasionados por el uso normal de un inmueble arrendado para servir como oficina parlamentaria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1927 del Código Civil.</p>	<p>7.d.1 Acreditación. Este pago se acreditará mediante la respectiva boleta o factura que lo respalde y donde conste que se trata del inmueble destinado a oficina parlamentaria.</p>



<p>e) Habilitación del inmueble utilizado como oficina parlamentaria. Por una sola vez, al momento de la instalación de la oficina parlamentaria –y solo cuando razones de eficiencia en el uso de los recursos asociados a las asignaciones parlamentarias así lo justifiquen-, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias podrá autorizar al parlamentario o parlamentaria para que incurra en gastos de habilitación de oficinas arrendadas, incluyendo las reparaciones requeridas para el adecuado funcionamiento y el debido cumplimiento de la normativa de construcción. Se excluyen aquellos gastos que, por su naturaleza, corresponden al arrendador.</p> <p>Lo anterior, salvo alguna circunstancia extraordinaria sobreviniente, que corresponda asociar a este ítem y no se encuadre dentro de una reparación necesaria –que siempre es de cargo del arrendador- ni en una reparación locativa, que será de cargo del arrendatario y deberá imputarse al ítem “reparación de oficina parlamentaria”.</p> <p>Dicha solicitud deberá ser fundada y ajustarse a exigencias de racionalidad y razonabilidad del gasto; además, deberá formularse de manera previa a la ejecución de los trabajos respectivos. Tratándose de labores de habilitación derivadas de razones de seguridad y protección (por ejemplo, casos de robo o hurto), la solicitud de habilitación podrá realizarse con posterioridad a los respectivos arreglos, en razón del carácter urgente de los mismos y siempre que se acompañe la respectiva denuncia. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones contractuales que deban realizarse para asegurar que estas habilitaciones no afecten en el futuro la debida recuperación de la garantía establecida convencionalmente.</p>	<p>7.e.1 Acreditación. Estos pagos se acreditarán mediante la boleta o factura que respalde el pago realizado, que necesariamente deberá estar asociado al bien destinado a la oficina parlamentaria. Igualmente, deberá acompañarse el oficio del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias que autorizó el gasto de habilitación respectivo.</p>
<p>f) Materiales de oficina y correspondencia. Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos destinados a proveer de materiales y artículos de escritorio para las oficinas parlamentarias, incluidos servicios de fotocopiado y arriendo de máquinas fotocopiadoras; así como los gastos de correspondencia, servicios de mensajería y encomiendas.</p>	<p>7.f.1 Acreditación. Estos gastos de acreditarán mediante la boleta o factura del proveedor, salvo que corresponda a insumos administrados directamente por la Corporación o a servicios contratados por ella. En estos últimos casos, el consumo se controlará en función de los pedidos efectuados; y el servicio de correspondencia se gestionará conforme a las reglas del convenio suscrito por la Corporación con el proveedor.</p>



	<p>Para el arrendamiento de máquinas fotocopadoras deberá acompañarse también del contrato celebrador con el proveedor.</p>
<p>g) Gastos en mantención de los inmuebles. Con cargo a este ítem podrá financiarse la provisión de servicios de aseo, limpieza de ventanales, gestión del material reciclable, arreglos de gasfitería y electricidad, entre otros de similares características.</p>	<p>7.g.1 Acreditación. Estos gastos se acreditarán mediante la boleta de honorarios o prestación de servicios o facture de quien preste lo servicios. Tratándose de prestadores de servicios menores – que de acuerdo con el artículo 56 del DL N°825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, no están obligados a extender boletas o facturas- estas se reemplazarán por un comprobante o recibo de pago.</p>
<p>h) Mudanzas. Se autoriza los gastos por concepto de mudanzas con ocasión del cierre o cambio de oficinas parlamentarias dentro del distrito o circunscripción correspondiente y previa autorización de la Corporación.</p>	<p>7.h.1 Acreditación. Estos gastos se rendirán con la respectiva boleta o factura.</p>
<p>8. Oficina móvil. Cada parlamentario podrá disponer de un solo vehículo arrendado o propio para que haga las veces de oficina parlamentaria. Para ello es indispensable que se trate de un vehículo cuyas características permitan materializar la interacción con la comunidad de su respectiva circunscripción o distrito, de manera efectiva y eficiente. Esto implica que cuenten o se adapten de manera tal que su equipamiento, accesibilidad y conectividad garanticen una adecuada atención a la ciudadanía, como ocurre, por ejemplo, con las oficinas móviles de diversos servicios públicos.</p> <p>Con cargo a este ítem se podrán financiar los gastos asociados a combustible, peajes, TAG y televías en que incurra este vehículo, en los mismos términos que se contemplan en el ítem vehículos.</p> <p>Si se tratare de vehículos arrendados, el contrato necesariamente deberá suscribirse con empresas establecidas asegurándose que el monto anual del arriendo que se financie con cargo a este ítem responda a criterios de austeridad y eficiencia quedando prohibido al arriendo de vehículos de alta gama. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, cada Corporación, a través de su respectiva Comisión de Régimen, establecerá un monto máximo de valor de arriendo, el que deberá comunicarse al Consejo y al</p>	<p>8.1 Acreditación. Los gastos se acreditarán en los mismos términos que contemplan en el ítem vehículos.</p> <p>En caso de arriendo de la oficina móvil, se deberá acompañar el respectivo contrato y, además, la boleta o factura.</p> <p>En caso de que el vehículo sea de propiedad del parlamentario, esta se acreditará mediante el certificado del Registro Nacional de Vehículos Motorizados. Además, se deberá acreditar que el vehículo cumple las exigencias normativas vigentes para su circulación (placa patente, permiso de circulación y seguro obligatorio de accidentes personales).</p> <p>Los gastos de mantención de la oficina móvil que corresponda a un vehículo de propiedad del parlamentario, se acreditarán con la respectiva boleta o factura, en los términos y de acuerdo a las condiciones establecidas en el ítem vehículos.</p>



<p>Comité de Auditoría Parlamentaria, al igual que sus modificaciones.</p> <p>Para estos efectos se entenderá por empresa establecida toda persona jurídica, independiente de la estructura societaria que tenga (sociedad por acciones [SpA.], empresa individual de responsabilidad limitada [EIRL], sociedad en comandita o sociedades anónimas), cuyo giro principal, de acuerdo al formulario F4415 del Servicio de Impuestos Internos, sea el arriendo de vehículos (código de actividades 711000); y que, en todo caso, deba haberse constituido como tal, a lo menos, con tres meses de anticipación a la celebración del contrato de arriendo de que se trate.</p> <p>Respecto del vehículo propio del parlamentario que se utilice como oficina parlamentaria, podrán reembolsarse los gastos de mantención por kilometraje, solo en la medida que se encuentre dentro del límite de dos vehículos registrados.</p> <p>En general, se aplicarán a las oficinas móviles las regulaciones correspondientes establecidas en el ítem Vehículos.</p>	
<p>9. Arriendo de servicios de oficinas virtuales y compartidas. Con cargo a este ítem podrá financiarse el arriendo del servicio de oficinas virtuales (incluye servicios de domicilio tributario y dirección comercial; recepción de correspondencia; acceso a oficinas, estaciones de trabajo y/o servicios de <i>wifi</i>; atención telefónica y, de secretaría), a través de las cuales el parlamentario desarrollará su función. Estos contratos siempre deberán suscribirse con empresas establecidas.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá por empresa establecida toda persona jurídica, independiente de la estructura societaria que tenga (sociedad por Acciones [SpA.], empresa individual de responsabilidad limitada [EIRL], sociedad de responsabilidad limitada, sociedad en comandita, sociedades anónimas), cuyo giro principal, de acuerdo al formulario F4415 del Servicio de Impuestos Internos, sea el alquiler de bienes inmuebles amoblados o con equipos y maquinarias (código de actividades 681011); o actividades combinadas de servicios administrativos de oficina</p>	<p>9.1 Acreditación. El arriendo se acreditará mediante el respectivo documento, más la boleta o factura.</p>



<p>(código 821100) u otro análogo; y que, en todo caso, deba haberse constituido como tal, a lo menos, con tres meses de anticipación a la celebración del respectivo contrato.</p>	
<p>10. Diseño y desarrollo de página web interactiva que opere como oficina digital. Se incluye dentro de este ítem el costo (por una sola vez) asociado al diseño y desarrollo de la página web de carácter interactivo; esto es, capaz de entregar respuestas inmediatas a las inquietudes o consultas formuladas por la comunidad. El derecho de autor o <i>copyright</i> de la página corresponderá a la Corporación, pudiendo disponer de ella al término del período parlamentario respectivo.</p>	<p>10.1 Acreditación. Los gastos se acreditarán mediante la respectiva boleta o factura. Si la adquisición se efectuó por vía electrónica en el extranjero, la boleta o factura se reemplazará por el comprobante de la adquisición y el <i>voucher</i> de la tarjeta de crédito.</p> <p>Si correspondiere, se deberá acreditar mediante el contrato de prestación de servicios, acompañado de la respectiva boleta o factura.</p>
<p>11. Otros gastos asociados a oficinas parlamentarias. Cualquiera sea la modalidad de oficina utilizada por el parlamentario, podrán efectuarse los siguientes gastos:</p>	
<p>a) Programas, licencias, aplicaciones y servicios de soporte técnico y otros. Comprende la adquisición e instalación de programas computacionales, licencias y aplicaciones en cualquier equipo fijo o móvil asignado a la función parlamentaria, necesarios para el cumplimiento de dicha función o la seguridad de la información de los equipos o la página web, los que serán de propiedad de la Corporación, en su caso, incluyendo programas de videoconferencia –como Zoom-, de inteligencia artificial –como ChatGPT – u otros similares.</p> <p>Comprende también los costos asociados a mantención del equipamiento computacional, en la medida que se ajuste a criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad del gasto.</p>	<p>11.a.1 Acreditación. Los gastos se acreditarán mediante la respectiva boleta o factura. Si la adquisición se efectuó por vía electrónica en el extranjero, la boleta o factura se reemplazará por el comprobante de la adquisición y el <i>voucher</i> de la tarjeta de crédito.</p>
<p>b) Contratación de servicios en la nube. Incluye la contratación, por el período máximo del mandato del parlamentario, de espacios destinados al almacenamiento de información de manera permanente en servidores de internet, que permite acceder a ella en cualquier momento y desde cualquier dispositivo móvil o fijo.</p>	<p>11.b.1 Acreditación. Los gastos se acreditarán mediante la respectiva boleta o factura. Si la adquisición se efectuó por vía electrónica en el extranjero, la boleta o factura se reemplazará por el comprobante de la adquisición y el <i>voucher</i> de la tarjeta de crédito</p>



<p>c) Suscripciones. Incluye la suscripción a diarios, revistas y otras publicaciones periódicas en formato papel o digital.</p>	<p>11.c.1 Acreditación. Este gasto se rendirá mediante la respectiva boleta o factura del medio con el cual se contrató la suscripción.</p>
<p>d) Compra y mantención de nombre de dominio (NIC Chile). Se refiere al sitio electrónico correspondiente al parlamentario o su oficina.</p>	<p>11.d.1 Acreditación. Este gasto se rendirá mediante la respectiva boleta o factura.</p>
<p>e) Compra de libros, revistas y publicaciones en general, para el apoyo de la función parlamentaria. Los libros y publicaciones análogas serán propiedad de la Corporación y quedarán bajo la custodia del parlamentario. En caso de libros y publicaciones de carácter electrónicos, deberán adoptarse las medidas necesarias para propender a que la propiedad de estos quede en poder de la Corporación.</p>	<p>11.e.1 Acreditación. Este gasto se rendirá mediante la boleta o factura que identifique el libro o publicación adquiridos. Si la adquisición se efectuó por vía electrónica en el extranjero, la boleta o factura se reemplazarán por el comprobante de la adquisición y el <i>voucher</i> de la tarjeta de crédito.</p>
<p>f) Gastos menores. Se autoriza la adquisición de útiles de higiene personal, aseo de oficina y otros gastos de menor cuantía, derivados de la función parlamentaria en el territorio o en las oficinas, los que deberán solventarse con cargo al monto que a estos efectos se informará anualmente por el Consejo.</p>	<p>11.f.1 Acreditación. Estos gastos se rendirán con una declaración jurada del parlamentario.</p>



3. TELEFONÍA MÓVIL

Objeto del gasto. Con cargo a este ítem se podrán financiar los gastos de equipamiento, planes y servicios de telefonía móvil, incluidos servicios de transmisión de datos a través de banda ancha móvil.

Criterios de uso	Documentación de respaldo
<p>1. Gastos autorizados. Exclusivamente, gastos efectuados para el cumplimiento de la función parlamentaria del parlamentario y del personal de apoyo con contrato de trabajo vigente.</p> <p>Comprende todo cobro que efectúe la empresa de telefonía móvil, excluidos los derivados por concepto de multas e intereses,</p> <p>No procede solventar con cargo a este ítem los gastos derivados de la contratación de los servicios de <i>roaming</i> internacional, con excepción de aquellos necesarios para los viajes oficiales de los parlamentarios –y solo respecto de ellos-, que hayan sido informados a la Comisión de Régimen respectiva.</p> <p>El contrato con la empresa de telefonía (incluida la adquisición de equipos) deberá ser siempre suscrito por la Corporación y con empresas que tengan convenio vigente con ella. En caso de contratos suscritos con anterioridad, por el parlamentario, deberá informar a la Corporación a fin de que gestione el traspaso a su nombre. La Corporación procurará celebrar convenios de prestación de servicio con el mayor número de compañías de telefonía existentes en el país.</p> <p>En caso de que se adquiera equipamiento telefónico o banda ancha móvil con cargo a este ítem, los equipos serán de propiedad de la Corporación, debiendo el parlamentario y personal de apoyo hacer entrega de ellos al término de su mandato.</p> <p>Solo podrán autorizarse las reposiciones de equipos de telefonía móvil cuando los aparatos adquiridos con cargo a las asignaciones parlamentarias hayan cumplido su vida útil o hayan sufrido un desperfecto que los inhabilite completamente. En todo caso, la compra de nuevos aparatos celulares deberá ajustarse al estándar de especificación que, al efecto, disponga la Corporación, considerando para ello el</p>	<p>1.1 Documentación de respaldo. La respectiva factura emitida a nombre de la Corporación.</p> <p>En el caso de servicios para oficinas parlamentarias, debe constar su ubicación en la factura o boleta.</p> <p>Los equipos de telefonía móvil asignados al personal de apoyo del parlamentario con contrato de trabajo vigente, deberán ser entregados mediante acta que indique el nombre, RUT y firma del usuario, junto a la fecha de entrega, debiendo ser restituido con idéntica formalidad.</p> <p>La pérdida del equipo podrá acreditarse mediante declaración jurada del parlamentario.</p>



critero usado para la compra de equipos celulares para sus miembros directivos.

Durante los últimos seis meses del mandato de un parlamentario(a) se permitirá la reposición de los equipos celulares, siempre que se acredite previamente la pérdida del mismo, la ocurrencia de un robo o hurto, un desperfecto técnico u otra causa debidamente justificada.

En todas las adquisiciones que se hagan con cargo a este ítem (equipos, planes, servicios) se deberá velar por el eficiente y austero uso de los recursos públicos.



4. VEHÍCULOS

Objeto del gasto. Con cargo a este ítem se podrán financiar los gastos relativos a vehículos, combustible y otros asociados al desplazamiento vehicular, que tengan por objeto permitir el cumplimiento de la función parlamentaria.

Criterios de uso	Documentación de respaldo
<p>1. Registro de vehículos. Para el cumplimiento de su función, el parlamentario podrá registrar en la Corporación un máximo de dos vehículos de su propiedad y dos arrendados.</p> <p>Queda prohibido financiar contratos de leasing con cargo a este ítem.</p> <p>Los vehículos autorizados para el uso del parlamentario en el ejercicio de su función, sean propios o arrendados, no podrán ser objeto de rotulación o ploteo.</p>	<p>1.1 Acreditación para el registro. Tratándose de vehículos de propiedad del parlamentario, esta deberá acreditarse mediante el certificado del Registro Nacional de Vehículos Motorizados. Además, deberá acreditarse el cumplimiento de las exigencias normativas para su circulación (placa patente, permiso de circulación vigente y seguro obligatorio de accidentes personales).</p> <p>En el caso de arriendos con carácter de permanentes, para el registro deberá acompañarse el respectivo contrato de arriendo.</p> <p>Solo podrá reemplazarse un vehículo propio del registro transcurridos tres meses desde la última mantención efectuado con cargo a asignaciones parlamentarias.</p> <p>Las bajas del registro deberán ser informadas dentro del plazo de treinta días de la transferencia o del hecho que la motiva.</p>
<p>2. Gastos autorizados. Con cargo a este ítem se podrán financiar los gastos que a continuación se indican:</p>	
<p>a) Arriendo de vehículos: Si se tratare de vehículos arrendados, el contrato necesariamente deberá suscribirse con empresas establecidas –en los términos fijados para las oficinas móviles– asegurándose que el monto anual del arriendo que se financie con cargo a este ítem responda a criterios de austeridad y eficiencia, quedando prohibido el arriendo de vehículos de alta gama. A fin de dar cumplimiento a lo anterior cada Corporación, a través de su respectiva Comisión de Régimen, establecerá un monto máximo de valor de arriendo, el que deberá comunicarse al Consejo y al Comité de Auditoría Parlamentaria, así como sus modificaciones.</p>	<p>2.a.1 Acreditación. El gasto se acreditará con la correspondiente factura o boleta, además del contrato de arriendo.</p>



<p>b) Combustible. Para el pago de este gasto, los parlamentarios dispondrán de tarjetas entregadas por las compañías distribuidoras de combustible que hayan convenido la prestación de este servicio previamente con la Corporación. Solo estarán autorizados a efectuar la carga de combustible los parlamentarios, el personal de apoyo con contrato de trabajo y escoltas registrados por la Corporación, los que deberán identificarse entregando la información requerida por el respectivo convenio.</p> <p>Excepcionalmente, se permitirá la carga de combustible sin la utilización de dichas tarjetas, gasto que deberá rendirse en forma detallada, cuando se trate de consumo efectuado en zonas aisladas que no cuentan con empresas en convenio con la respectiva Corporación.</p> <p>Con cargo a este ítem se podrá también pagar el gasto en recarga de batería eléctrica para vehículos eléctricos o híbridos.</p> <p>En todo caso, las cargas autorizadas serán aquellas efectuadas en el trayecto desde la respectiva circunscripción o distrito y las sedes del Congreso Nacional, o bien a otro punto, siempre y cuando digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria y sean informados previamente a la Corporación.</p>	<p>2.b.1 Acreditación. El gasto se acreditará mediante el informe que emita el sistema operado en virtud del convenio suscrito entre la Corporación y la empresa distribuidora, que deberá incluir el RUN de la persona que efectúa la carga.</p> <p>Excepcionalmente, mediante boleta o factura, cuando se trate de consumo efectuado en zonas aisladas que no cuentan con empresas en convenio con la respectiva Corporación.</p> <p>Para recarga de energía, mediante la boleta o factura de carga, la que siempre deberá incluir la patente del vehículo registrado.</p>
<p>c) TAG o televías. Será responsabilidad del parlamentario velar por el pago oportuno de los precitados servicios, sin que en caso alguno puedan imputarse a este ítem los gastos derivados de multas y/o intereses que se devenguen por el incumplimiento de la obligación contractual.</p>	<p>2.c.1 Acreditación. Este ítem de gasto se acreditará mediante la boleta o factura emitida por la concesionaria o el comprobante del detalle de los pódicos de las respectivas autopistas.</p> <p>Para el reembolso de estos gastos, tratándose de autos arrendados, la empresa arrendadora podrá remitir copia de la boleta o factura de la concesionaria o bien emitir un recibo en el que se identifique el vehículo de que se trata con su placa patente, desglosando los cobros que se hacen por este concepto de cualquier otro, a fin de que se puedan identificar y rechazar, en su caso, cobros no autorizados con cargo a las asignaciones parlamentarias.</p>
<p>d) Peajes. Uso de los distintos peajes en los trayectos en vehículos para el ejercicio de la función parlamentaria.</p>	<p>2.d.1 Acreditación. Este ítem de gasto se acreditará mediante el comprobante de pago del peaje efectuado en autopistas o carreteras. Deberá</p>



	acompañarse una declaración del parlamentario que especifique que los respectivos recibos corresponden a placas patentes de los vehículos registrados.
<p>e) Mantenciones necesarias para garantizar condiciones de uso de seguridad. Se podrán incluir dentro del reembolso de este gasto aquellas mantenciones relativas al kilometraje, entendiéndose que son las destinadas a evitar daños mayores al vehículo y que se realizan en función de determinado kilometraje de acuerdo con lo indicado en el manual del usuario.</p> <p>Para este efecto, al momento de registrar el vehículo, el parlamentario informará el programa de mantención de acuerdo al respectivo manual del propietario. De esta manera, con cargo a este ítem podrán financiarse los cambios de insumos, como aceites y filtros; las inspecciones y ajustes, como las que se hacen a frenos y bujías, y los cambios y reemplazos de las piezas y partes que cumplan su vida útil. No se aceptará ninguna otra reparación que corresponda realizar al vehículo y que no se incluya dentro de las mantenciones señaladas, como las que provengan de un accidente.</p> <p>Sin embargo, podrá imputarse como gasto con cargo a este ítem el recambio de parabrisas en la medida que ello sea estrictamente necesario por razones de seguridad.</p> <p>Asimismo, se autorizará el recambio de los neumáticos de uno de los vehículos propios del parlamentario(a), cuando ello sea estrictamente necesario por razones de mantención y seguridad, procediéndose de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none">i. Cada parlamentario deberá informar a la Corporación el vehículo correspondiente, acreditando fecha de adquisición y kilometraje. No se podrá modificar el vehículo, salvo que sea renovado o se reemplace por otro vehículo propio.ii. El gasto será autorizado cada vez que el vehículo registre un recorrido de 60.000 kilómetros o hayan transcurrido más de dos años desde el recambio anterior.iii. Para el primer recambio, la Corporación dará curso al reembolso si constare, de	<p>2.e.1 Acreditación. Respecto de las mantenciones se deberá acompañar la boleta o factura con un desglose de los conceptos comprendidos en la referida mantención, con indicación de la placa patente del vehículo registrado y el kilometraje del vehículo.</p>



<p>acuerdo a la información que disponga que se ha cumplido la cantidad de kilómetros recorridos o el tiempo que ha estado destinado al servicio de la función parlamentaria, de lo que se dejará constancia junto con los antecedentes del pago. Para los siguientes recambios, se estará a la fecha o kilometraje del anterior, salvo que se renueve o reemplace el vehículo, en cuyo caso, se reiniciará el cómputo del plazo y del recorrido.</p> <p>iv. El recambio de neumáticos podrá ser total o parcial a partir del cumplimiento de alguna de las condiciones de plazo o de kilometraje recorrido. Si es parcial, podrá completarse en cualquier momento hasta que se cumpla nuevamente alguna de dichas condiciones.</p> <p>Adicionalmente, pero solo respecto de uno de los vehículos registrados y siempre que sea de su propiedad, el parlamentario podrá impetrar un monto mensual por concepto de amortización, que será fijado anualmente por el Consejo.</p>	
<p>f) Arriendo de vehículos para desplazamientos específicos y ocasionales. Con cargo a este ítem podrán solventarse, también, los gastos derivados del arriendo de vehículos para traslados específicos y ocasionales, solo en la medida que el contrato se suscriba con empresas establecidas.</p> <p>Estos arriendos no se considerarán para el límite de dos vehículos que podrán registrar los parlamentarios para el ejercicio de su función y están exentos de la obligación de registrarse.</p> <p>Asimismo, en estos casos, se autorizará el reembolso relativo a los gastos en combustible o recarga eléctrica para vehículos eléctricos o híbridos, TAG, televías y peajes de acuerdo a lo indicado para vehículos registrados.</p>	<p>2.f.1 Acreditación. El arriendo se acreditará mediante el respectivo contrato y la boleta o factura correspondiente.</p> <p>Para efectos de reembolsar los gastos asociados a TAG o televías, la empresa arrendadora podrá remitir copia de la boleta o factura de la concesionaria o bien emitir un recibo en el que se identifique el vehículo de que se trata con su placa patente, desglosando los cobros que se hacen por este concepto de cualquier otro, a fin de que se puedan identificar y rechazar, en su caso, cobros no autorizados con cargo a las asignaciones parlamentarias.</p>
<p>g) Estacionamiento. No podrán financiarse con cargo a este ítem los costos asociados al pago de estacionamientos, salvo los usados en aeropuertos.</p>	<p>2.g.1 Acreditación. Este gasto se acreditará mediante la boleta o factura respectiva, que identifique la placa patente del vehículo.</p>



<p>h) Autorización de gastos de combustible, peajes, TAG y televías para un máximo de hasta dos vehículos adicionales, a usarse por el personal de apoyo del parlamentario. Estos vehículos (un máximo de dos) podrán ser de propiedad del parlamentario (distintos a los ya inscritos para su uso), o de su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente, siempre que cumplan con la normativa respectiva. La finalidad de estos vehículos es permitir el traslado del equipo del parlamentario en sus funciones propias.</p>	<p>2.h.1 Acreditación. Para impetrar el pago o reembolso de los gastos a que se refiere este numeral deberán inscribirse previamente los vehículos (máximo dos) en el registro que deberá llevar cada Corporación, en el que constará la individualización del vehículo, propiedad y quien hará uso del mismo.</p> <p>Los gastos del uso de los vehículos (combustibles, peajes, TAG y televías) se acreditarán conforme se ha indicado en los acápite respectivos señalados previamente.</p>
<p>3. Restricciones al arriendo de vehículos y al gasto en combustible en períodos electorales. Durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo o sexagésimo día anterior, según corresponda, a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de esta, no podrán celebrarse contratos de arriendos de vehículos de largo plazo por un número mayor al que el parlamentario hubiera tenido arrendados durante los dos años calendarios previos.</p> <p>Tratándose del gasto en combustible, en total, este no podrá superar un monto equivalente al promedio de gasto que venían efectuando los parlamentarios por dicho concepto, en el período de los dos años calendarios anteriores a la referida fecha.</p> <p>Para la determinación de dicho monto, la comparación deberá realizarse en pesos del año en que se materializa la operación, lo que supone su actualización en razón de la inflación acumulada.</p>	
<p>4. Gastos prohibidos. Queda prohibido imputar gastos asociados al permiso de circulación, al seguro obligatorio y a la revisión técnica, además del pago de la prima o deducible de los seguros de los vehículos, excepto el deducible por reposición de parabrisas.</p>	



5. DESPLAZAMIENTOS

Objeto del gasto. Con cargo a este ítem se podrán financiar los gastos relativos a compra de pasajes o pago de servicios de transporte de pasajeros.

Criterios de uso	Documentación de respaldo
<p>1. Desplazamientos al interior de la circunscripción o distrito. Con cargo a este ítem podrán financiarse gastos inherentes a la compra de pasajes o pago de servicios de transporte de pasajeros, sean terrestres, marítimos, fluviales, lacustres o vuelos domésticos, al interior de la circunscripción o distrito. Este gasto podrá financiarse o reembolsarse tanto respecto del parlamentario(a) como su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente, siempre que digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria.</p>	<p>1.1 Acreditación. Los gastos asociados a este ítem se acreditarán mediante el boleto o comprobante de pasaje de cualquiera de los medios de transporte de pasajeros autorizados (autobús, tren, transfer, pasaje aéreo, taxi, radiotaxi u otro, excluidos medios de transporte privado no autorizados) que haya sido utilizado por el parlamentario(a) o su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente.</p> <p>Tratándose de servicios de transporte privado remunerado de pasajes, el servicio deberá dar cumplimiento a las normas del D.S. N°80, de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</p>
<p>2. Desplazamientos desde la circunscripción o distrito hacia las sedes del Congreso Nacional y viceversa. Con cargo a este ítem podrán financiarse gastos inherentes a la compra de pasajes o pago de servicios de transportes, sean estos terrestres o aéreos, del personal de apoyo con contrato de trabajo vigente, siempre que digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria.</p> <p>En el caso del parlamentario, si los desplazamientos se relacionan con la actividad legislativa registrá lo dispuesto en el acápite “pasajes aéreos nacionales” de esta resolución. Solo los pasajes aéreos destinados al desplazamiento hacia la Región Metropolitana con ocasión del ejercicio de su función de representación podrán financiarse con cargo al presente ítem.</p>	
<p>3. Desplazamientos a otros puntos del territorio nacional. Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos inherentes al desplazamiento a otros puntos del territorio nacional, no efectuado en vehículos (compra de pasajes o pago de servicios de transportes sean estos terrestres, marítimos, fluviales, lacustres o vuelos aéreos); tanto del parlamentario como de su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente, siempre y cuando digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria y sean informados previamente a la Corporación.</p>	



4. Gastos excluidos. Aquellos no relacionados con la función parlamentaria. Como consecuencia, queda prohibida cualquiera rendición de gastos correspondientes a terceros distintos del parlamentario(a) o de su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente.



6. ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN

Objeto del gasto. Con cargo a este ítem se podrán financiar los gastos de alimentación y alojamiento con motivo de desplazamientos del parlamentario o de su personal de apoyo.

Criterios de uso	Documentación de respaldo
<p>1. Gastos autorizados. Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos de alimentación (incluido el 10% de propina sugerida y respaldado en la respectiva boleta o factura, de acuerdo con la Ley N°20.729) y alojamiento, tanto respecto del parlamentario como de su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente, con motivo de desplazamientos, ya sea desde su ciudad de residencia hacia el interior de la circunscripción o distrito, o hacia alguna de las sedes del Congreso Nacional, o a otro punto del territorio nacional, y viceversa, siempre y cuando digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria. Además, cuando se trate de desplazamientos a otro punto del territorio nacional deben ser informados a la respectiva Corporación.</p>	<p>1.1 Acreditación. Los gastos por concepto de alimentación se acreditarán mediante la boleta o factura emitida por la entidad expendedora de alimentos o prestadora de los servicios de alimentación. Los consumos al interior de cada Corporación podrán documentarse mediante comprobantes internos.</p> <p>Los servicios de alojamiento se respaldarán mediante la boleta o factura del hotel u hostel, la que deberá individualizar a la persona que hizo uso del servicio de hospedaje.</p>
<p>2. Tope diario máximo a rendir. Los gastos que se rinden por concepto de alojamiento y/o alimentación del parlamentario o de su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente, deberán sujetarse diariamente a un tope máximo por persona. Dicho tope se determinará anualmente por el Consejo y se informará en forma oportuna a las Corporaciones mediante oficio.</p>	
<p>3. Gastos excluidos. Quedan excluidos de este ítem:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La renta de arrendamiento de inmuebles destinados al alojamiento del parlamentario, personal de apoyo y/o asesores externos, y b) La imputación del gasto de bebidas alcohólicas y cigarrillos, en cualquiera circunstancia. 	
<p>4. Viáticos. El otorgamiento de viáticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El monto del viático por concepto de alimentación y alojamiento de los parlamentarios(as) será el equivalente al 100% del viático correspondiente al de un ministro de Estado. 	



- b) Corresponde el pago del viático por la asistencia presencial registrada a sesiones de sala o de comisiones. Solo procederá el pago del viático hasta por 16 días cada mes, incluidas en dicho tope la participación en sesiones que no revistan propiamente ese carácter, como las comisiones investigadoras, el conocimiento de acusaciones constitucionales, las destinadas a proceder a nombramientos o a las cuentas públicas.
- c) También procederá el pago de viáticos, dentro del mismo tope de días señalado en el literal anterior, por los traslados efectuados con motivo de la participación en reuniones con autoridades públicas de nivel nacional, tales como al Presidente de la República, ministros de Estado, subsecretarios y jefes de servicios nacionales, en razón de las funciones propias de su cargo, y en días distintos a los de celebración de sesiones de sala o de comisiones. Las comisiones de Régimen de cada Cámara podrán excluir o restringir el viático en los casos establecidos en este literal.
- d) El viático se pagará únicamente al término del respectivo mes.
- e) Podrá impetrarse el viático si el desplazamiento realizado por el parlamentario, para asistir a las sesiones de sala o comisiones, o a las reuniones con autoridades públicas del nivel nacional, implica salir de la región en la que se encuentra su respectiva circunscripción o distrito.
- f) El viático es incompatible con la solicitud de reembolso, respecto del mismo día, de gastos por concepto de alojamiento y alimentación, en relación con el propio parlamentario(a).
- g) Corresponderá a cada Corporación determinar el procedimiento necesario para la impetración del viático. Sin perjuicio de lo anterior, este deberá contener, a lo menos, los siguientes elementos:
- i. La comunicación al parlamentario(a) de los días de asistencia a sesiones o comisiones que haya registrado en el mes respectivo y por los cuales le correspondería impetrar viático;
 - ii. Un plazo para que cada parlamentario(a), bajo su exclusiva responsabilidad, proceda a: aceptar explícitamente la comunicación de los días que irrogan viático formulada por



cada Corporación; formular observaciones respecto de los días contabilizados en la comunicación; no pronunciarse, en cuyo caso se entenderá aceptada tácitamente la información enviada, o manifestar su decisión de no impetrar el derecho a viático, y

- iii. Respecto de las reuniones con autoridades públicas del nivel nacional, el parlamentario deberá entregar una declaración jurada con indicación de las autoridades participantes, día y lugar de la reunión.
- h) El parlamentario que decida no impetrar el viático o no tenga derecho a él en los términos de la letra f), podrá reembolsar –con cargo al ítem alojamiento y alimentación– los gastos debidamente documentados de alojamiento y/o alimentación que rinda, sujetándose al tope máximo diario equivalente al 100% del viático correspondiente al de un ministro de Estado.
- i) Siempre que se acredite que se han pagado viáticos en supuestos no autorizados o por un monto que exceda al tope estipulado en la normativa vigente, corresponderá su devolución, debiendo cada Corporación adoptar las medidas necesarias para garantizarla.



7. COMUNICACIÓN

Objeto del gasto. Con cargo a este ítem se podrán financiar los gastos de contratación de productos o servicios orientados a comunicar el ejercicio de la función parlamentaria.

Criterios de uso	Documentación de respaldo
<p>1. Definición. Son aquellos gastos necesarios para informar y difundir sobre el ejercicio de la función parlamentaria. En este marco, los parlamentarios están habilitados para identificar el partido político en que militan, sin que ese hecho constituya <i>per se</i> un motivo suficiente para rechazar el reembolso del gasto que se pretende imputar.</p> <p>El contenido de la comunicación en ningún caso podrá corresponder a propaganda electoral en los términos del artículo 31 del DFL N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios; ni referirse, directa o indirectamente, a actividades vinculadas a una campaña electoral, sea propia o de un tercero.</p>	
<p>2. Gastos autorizados. Se incluyen dentro de este ítem de gasto los relativos a diseño, imprenta, fotografía, grabación y filmación. Igualmente, se podrán financiar, en los términos que continuación, se indican los siguientes gastos:</p>	<p>2.1 Acreditación. Los gastos en diseño, imprenta, fotografía, grabación y filmación, se acreditarán con la respectiva boleta o factura, que identifique el producto o servicio contratado.</p>
<p>a) Contratación de espacios en radioemisoras o canales de televisión. Ambos de carácter local, esto es, que se emitan dentro de la respectiva circunscripción o distrito.</p>	<p>2.a.1 Acreditación. Se rendirán mediante la factura o boleta que indique los servicios de comunicación prestados. De existir contrato deberá adjuntarse una copia.</p>
<p>b) Contratación de espacios en revistas o diarios. Ambos de carácter local, es decir, que se distribuyan dentro de la respectiva circunscripción o distrito.</p>	<p>2.b.1 Acreditación. Se rendirán mediante la factura o boleta que indique los servicios de comunicación prestados. De existir contrato deberá adjuntarse una copia.</p>
<p>c) Contratación de espacios en sitios de internet. Incluye Facebook u otras redes sociales o plataformas virtuales, así como los servicios de mantención de los mismos. En la contratación de estos servicios el parlamentario deberá solicitar que el prestador informe las políticas de privacidad destinadas a garantizar el debido resguardo de los datos personales, en los términos de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.</p>	<p>2.c.1 Acreditación. Este gasto se acreditará mediante la factura o boleta de servicios u honorarios por los servicios prestados. También se aceptarán como medios de verificación el comprobante de la adquisición y el <i>voucher</i> de la tarjeta de crédito. En caso de existir contrato, deberá acompañarse copia de este.</p>



<p>d) Contratación de servicios para la comunicación de la función parlamentaria a través de mensajería de texto, WhastApp, y demás redes sociales. En la contratación de estos servicios, el parlamentario deberá solicitar que el prestador informe las políticas de privacidad destinadas a garantizar el debido resguardo de los datos personales, en los términos de la ley N°19.628, sobre Protección de la vida privada.</p>	<p>2.d.1 Acreditación. Este gasto se acreditará mediante la factura o boleta de servicios u honorarios por los servicios prestados, acompañando además una copia del mensaje difundido.</p>
<p>e) Reconocimiento a miembros de la comunidad. Entran en este concepto la adquisición de medallas, placas, galvanos y diplomas. Igualmente, se incluyen coronas de caridad u ofrendas florales, cuando el reconocimiento sea póstumo. Quedan expresamente excluidos de este ítem aquellos reconocimientos a premiar una actividad deportiva u otra, de cualquier naturaleza, que se aleje del objetivo de reconocer a un miembro de la comunidad por su destacada trayectoria y aporte a la comunidad.</p>	<p>2.e.1 Acreditación. Este gasto se acreditará mediante a boleta o factura por los servicios prestados, salvo que se trate de un servicio administrado directamente por la Corporación.</p>
<p>f) Diseño, edición e impresión de folletería destinada a difundir la labor parlamentaria. Siempre deberá distribuirse a título gratuito a la ciudadanía, prohibiéndose su comercialización.</p>	<p>2.f.1 Acreditación. Estos gastos de rendirán mediante factura o boleta de servicios u honorarios, acompañando además una copia del material respectivo.</p>
<p>3. Gastos prohibidos. No podrán financiarse con cargo a este ítem –por cuanto no dicen relación con la función parlamentaria- los saludos y avisos en diarios y radios locales o nacionales o en cualquier otro medio de difusión pagado, con motivo de Navidad, Fiestas Patrias, Día de la Madre o cualquiera otra festividad de carácter nacional. Tampoco podrán imputarse a este ítem los gastos derivados de la compra, impresión, franqueo o despacho de tarjetas para saludos navideños, de cumpleaños u otras efemérides. Ni los derivados de la confección, impresión o estampado de vestimenta, accesorios, chapitas, pines, lápices, etc. Igualmente, queda prohibido financiar con cargo ítem dispositivos portátiles de almacenamiento compuesto por una memoria <i>flash</i>, accesible a través de puerto USB u otro de similares características.</p>	



4. Restricciones en períodos electorales. No podrá realizarse ningún gasto con cargo a este ítem durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo o sexagésimo día anterior, según corresponda, a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de esta, por parte de aquellos parlamentarios que hayan declarado candidatura.

Los parlamentarios que no declaren candidaturas solo podrán financiar gastos de comunicaciones en el mismo período, hasta por un monto equivalente al promedio de gasto que venían efectuando por este concepto en el período de dos años calendario anteriores a la referida fecha, debidamente reajustado.



V.I.E. ASIGNACIÓN PASAJES AÉREOS NACIONALES

Objeto del gasto: Para el desplazamiento del parlamentario desde el distrito o circunscripción que representa hacia la sede del Congreso Nacional y viceversa. En el resto del territorio nacional cuando sea necesario para el ejercicio de su labor de representación.

Criterios de uso	Documentación de respaldo
<p>1. Regla general. Si bien los pasajes aéreos nacionales no están dentro de los recursos cuyo monto determina el Consejo, toda vez que ellos forman parte integrante del presupuesto institucional, este contempla una serie de normas destinadas a garantizar su correcto uso.</p> <p>Los pasajes aéreos nacionales son aquellos destinados a permitir los desplazamientos del parlamentario desde su circunscripción o distrito a las sedes del Congreso Nacional y viceversa, para el cumplimiento de su función legislativa y las demás que la Constitución le mandata.</p> <p>La regla será que, en función de las semanas legislativas, tendrán derecho a tres o cuatro pasajes al mes. Sin perjuicio de lo anterior, si los parlamentarios deben concurrir al Congreso en más ocasiones de las antes señaladas a dar cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Corporación procederá, excepcionalmente, a proveer los pasajes para el cumplimiento de dicho fin.</p> <p>Dentro de los pasajes mensuales destinados a cumplir las funciones a que se refiere el párrafo primero se incluyen aquellos desde y hacia otros puntos intermedios distintos de la circunscripción o distrito, pero necesarios para llegar a él, a fin de evitar que problemas climáticos o de disponibilidad de vuelos entorpezcan el cumplimiento de las mismas.</p> <p>No tendrán derecho a los pasajes a que se refiere el párrafo anterior los senadores de las actuales circunscripciones 6^a, 7^a, 8^a y 9^a. Tampoco los diputados de los actuales distritos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18. Sin perjuicio de lo anterior, considerando las especiales condiciones geográficas de la circunscripción y distritos pertinentes a la región de Valparaíso, que contempla</p>	<p>1.1 Acreditación. La documentación para el caso de servicios de transporte aéreo amparados en convenios es administrada directamente por la Corporación. Esta documentación incluye el convenio con la línea aérea, la facturación y el informe con la nómina de pasajeros transportados bajo el convenio.</p> <p>En caso de que el parlamentario adquiera directamente el pasaje aéreo para su traslado, deberá adjuntar el comprobante del ticket volado.</p> <p>Asimismo, facturas (o boletas) en el caso de transporte aéreo provisto por compañías sin convenio suscrito por la Corporación.</p> <p>Cuando el pasaje aéreo mensual para fines de representación sea utilizado para volar fuera del distrito o circunscripción del parlamentario, este deberá informar previamente y por escrito a su Corporación, el destino, la actividad o actividades de representación que realizará, justificando la necesidad de efectuar el respectivo desplazamiento, el cual deberá ser formalmente autorizado por la Corporación.</p>



<p>territorios especiales como Isla de Pascua y el Archipiélago de Juan Fernández, se autoriza a que los senadores y diputados que representan a los electores de esas zonas, dispongan de dos pasajes ida y vuelta al año para concurrir a cualquiera de dichos territorios especiales.</p> <p>Los senadores de las actuales circunscripciones 5^a, 6^a, 7^a, 8^a y 9^a, así como los diputados pertenecientes a los distritos 4, 5, 6, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, recibirán un suplemento a la asignación de “Gastos operacionales”, cuyo monto se informará oportunamente mediante oficio a la Corporación. El parlamentario podrá destinar dicho monto a cualquiera de los ítems de gasto comprendidos en ella.</p>	
<p>2. Tasas de embarque. La adquisición de pasajes aéreos incluye los costos directos asociados, como la tasa de embarque.</p>	
<p>3. Acumulación de pasajes aéreos. Los pasajes aéreos regulados en el presente ítem en ningún caso serán acumulables.</p>	
<p>4. Pasajes a otros puntos del territorio nacional. Con independencia de la circunscripción o distrito que representen, los parlamentarios podrán acceder excepcionalmente, en función de las disponibilidades presupuestarias de la Corporación y para el ejercicio de su función parlamentaria, a un pasaje al mes para realizar vuelos a cualquier punto del territorio nacional (excluidos la Isla de Pascua y el archipiélago de Juan Fernández) en las condiciones y conforme al procedimiento que al efecto disponga la Comisión de Régimen Interior del Senado, o la Comisión de Régimen Interno de Cámara. Dichos pasajes no son acumulables y deben destinarse al uso exclusivo del parlamentario.</p>	
<p>5. Prohibición en períodos electorales. Queda prohibido el uso de los pasajes a que se refiere el numeral anterior en el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo o sexagésimo día anterior, según corresponda, a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de esta.</p>	



VII. ASIGNACIONES DE COMITÉS PARLAMENTARIOS

1. Definición de comité parlamentario. Los comités constituyen los organismos relacionadores entre la mesa del Senado o de la Cámara de Diputadas y Diputados y la Corporación para la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento.

2. Gastos autorizados a los comités parlamentarios. Los recursos públicos destinados a ser utilizados por los comités parlamentarios solo podrán destinarse a financiar actividades compatibles con su naturaleza, y en ningún caso a financiar o suplementar los gastos de los parlamentarios que lo integran, individualmente considerados.

3. Montos de asignaciones a los comités parlamentarios. Los recursos de que dispone mensualmente un comité parlamentario para la contratación de personal de apoyo, de asesoría externa (solo respecto del Senado) y realización de gastos operacionales, corresponden al producto de los montos asignados por dichos conceptos por el número total de parlamentarios que lo integren, sin que en caso alguno puedan disponer individualmente de dichos recursos.

En razón de lo anterior, y para aquellos casos en que un parlamentario decida renunciar a un comité, se autoriza a las Comisiones de Régimen de ambas Cámaras para que difieran la transferencia de los recursos a un nuevo comité, hasta por un plazo máximo de seis meses.

4. Uso, destino y rendición de los recursos asignados a comités parlamentarios. El uso y destino de los recursos asociados a la contratación de personal de apoyo, asesoría externa –si correspondiere– y gastos operacionales, para el cumplimiento de las funciones de los comités, se sujetarán, es términos generales, a los criterios de uso, documentación de respaldo y restricciones que para ellos se establecen en los gastos autorizados a los parlamentarios, con las salvedades que a continuación se explicitan, respecto a los gastos operacionales.

- a) No procede que los comités parlamentarios financien actividades territoriales ni que dispongan del ítem Gastos menores. Sin perjuicio de lo anterior, están autorizados a financiar gastos asociados a: i) equipamiento, incluido equipamiento computacional para su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente; ii) materiales de oficina; iii) correspondencia; iv) diseño y desarrollo de páginas web; v) servicios de soporte técnico y otros, y vi) contratación de servicios en la nube.
- b) No procede que los comités parlamentarios puedan registrar vehículos o reembolsar los costos asociados a su uso. Con cargo al ítem Desplazamiento solo podrán financiarse los desplazamientos del personal de apoyo con contrato de trabajo vigente, efectuados entre las sedes del Congreso Nacional (Santiago a Valparaíso y viceversa), como compra de pasajes, mientras que, con cargo al ítem Alojamiento y alimentación, se reembolsarán los gastos en que se incurra en dichos desplazamientos con los mismos límites aplicables al personal de apoyo de los parlamentarios.
- c) Con cargo a la asignación Gastos operacionales se autoriza a los comités la compra de libros, revistas y publicaciones en general, así como la suscripción a diarios, revistas u otras publicaciones periódicas, en formato papel o digital. Asimismo, se permite solventar los gastos de diseño, edición y publicación de libros o folletería, siempre que se vinculen a la difusión de la labor parlamentaria del conjunto de los parlamentarios que lo integran.



- d) Finalmente, respecto de la contratación de asesores externos, cuando corresponda, se permitirá respecto de los comités la contratación, con cargo a esta asignación, de expertos, en los mismos términos que ha sido autorizado para los parlamentarios en el ítem Personal de apoyo.

5. Reasignación. Se autoriza a los comités parlamentarios a solicitar la reasignación del 15% de los gastos destinados a financiar contratación de personal de apoyo hacia los gastos operacionales, con un tope mensual que se fijará anualmente mediante oficio. Igualmente, y solo para los casos que se trate de bancadas organizadas exclusivamente en un solo comité, se autoriza a solicitar la reasignación de hasta un máximo de \$500.000 mensuales desde los gastos destinados a financiar gastos operacionales hacia la contratación de personal de apoyo. Tratándose del Senado, se autoriza a los comités a solicitar la reasignación del 15% de los gastos destinados a financiar asesoría externa hacia gastos operacionales.